

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha: 31/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2004 00003	Ejecutivo Singular	JUAN EFREAIN COLMENARES ORJUELA	HERMINSUL SINISTERRA SANTANA	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2011 01161	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA	MARTHA CONSUELO VELANDIA RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar	30/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00803	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA	ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00824	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00871	Ejecutivo Singular	JUAN PEÑA RUEDA	MARIO MORALES MARTINEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	30/08/2021	1
1100140 03 029 2017 00921	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX	ANDRES MAURICIO CASTRO CASTRO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	30/08/2021	1
1100140 03 029 2017 01125	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR SA	SANDRA ARACELY MORA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	30/08/2021	1
1100140 03 029 2017 01276	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA	ELISEO AUGUSTO PRIETO ALVAREZ	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00247	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	DAVID FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	30/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00264	Verbal	ROQUE JAIRO CORTES CORTES	NELSON GUSTAVO VILLAMARIN CLAVIJO	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00323	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S.	LUZ ELIANA DAZA ANGEL	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2018 00766	Verbal	CENTRO COMERCIAL PUERTO LOPEZ	JACQUELINE MENDEZ GUERRERO	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2018 01015	Divisorios	ALEXANDER MASMELA ZAMBRANO	HAROLD MASMELA ZAMBRANO	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00262	Ejecutivo Singular	HOOVERT ARREDONDO RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN RUIZ MARIN	Agreguese a autos	30/08/2021	2
1100140 03 029 2019 00449	Verbal	BLANCA MERY GARCIA GARCIA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto ordena correr traslado	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00511	Verbal	EDIFICIO EL VIENTO PH	LUCY MARIOLIS CAMARGO BARRANCO	Auto ordena emplazamiento	30/08/2021	2
1100140 03 029 2019 00585	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN HARRY SERRANO QUINTERO	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00635	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUIRMAS E.U	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00644	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00644	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto ordena correr traslado INCIDENTE DE NULIDAD	30/08/2021	3
1100140 03 029 2019 00660	Verbal	SALVADOR PATIÑO MORALES	ROSA MORALES DE PATIÑO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00907	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	ANDREA URIBE ORTIZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Auto aprueba liquidación	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 00984	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 01073	Verbal	MYRIAM VASQUEZ	RODOLFO ELIAS PINZON	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2019 01073	Verbal	MYRIAM VASQUEZ	RODOLFO ELIAS PINZON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	30/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00058	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ	Auto ordena emplazamiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00107	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	RAUL VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00124	Despachos Comisorios	HERNAN ANTONIO BARRERO BRAVO	ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO	Auto resuelve Solicitud	30/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00159 ✓	Verbal	JOSE ISIDRO LOPEZ FAJARDO	JOSEFA GUTIERREZ GONZALEZ	Auto admite demanda	30/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00174 ✓	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA	ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO	Agreguese a autos	30/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00179 ✓	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ DARY LUNA GARZON	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	1
1100140 03 029 2020 00399 ✓	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	GLADYS MAGNOLIA RUIZ HERRERA	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	
1100140 03 029 2020 00494 ✓	Divisorios	ELKIN FREDDY BUSTOS GARCIA	HEYDY JOHANA ZULUAGA MONSALVE	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	
1100140 03 029 2020 00509 ✓	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	KELLY JOHANA BUSTAMANTE RIVERA	Otras terminaciones por Auto	30/08/2021	
1100140 03 029 2020 00533 ✓	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Auto resuelve Solicitud	30/08/2021	
1100140 03 029 2020 00769 ✓	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JOSE GREGORIO ARRIETA AGUIRRE	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	
1100140 03 029 2020 00795 ✓	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	LUIS MARIA JAIMES FLOREZ	Otras terminaciones por Auto	30/08/2021	
1100140 03 029 2021 00201 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	Agreguese a autos	30/08/2021	
1100140 03 029 2021 00205 ✓	Ejecutivo Singular	INVERSIONES TRANSTURISMO	JUAN CARLOS MUNAR ARANDA	Auto inadmite demanda	30/08/2021	
1100140 03 029 2021 00236 ✓	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GISELL VERUSKA SAYAGO MENDIBLE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	30/08/2021	
1100140 03 029 2021 00243 ✓	Despachos Comisorios	FREDY ARIEL ROMERO CASTRO	CRISTHIAN LEONARDO ROMERO CELIS	Auto pone en conocimiento	30/08/2021	
1100140 03 029 2021 00249 ✓	Verbal	RESFIN S.A.S.	ABRAHAM GONZALEZ TABARES	Auto reconoce personeria	30/08/2021	
1100140 03 029 2021 00374 ✓	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL FERNANDO WALTEROS DIAZ	Otras terminaciones por Auto	30/08/2021	
1100140 03 077 2018 00447 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALL FIT S.A.S.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	30/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 077 2018 00998 ✓	Ejecutivo Singular	ALTACOL NORVENTAS S.A.	COINVER S.A. CONSTRUCCIONES, INGENIERIA E INVERSIONES	Auto termina proceso por Pago	30/08/2021	1
1100141 89 020 2018 00479 ✓	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA PARA EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M., A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA AL INTERIOR DEL INCIDENTE.-	30/08/2021	2
1100141 89 020 2018 00479 ✓	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Auto impone sanción	30/08/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA



República de Colombia



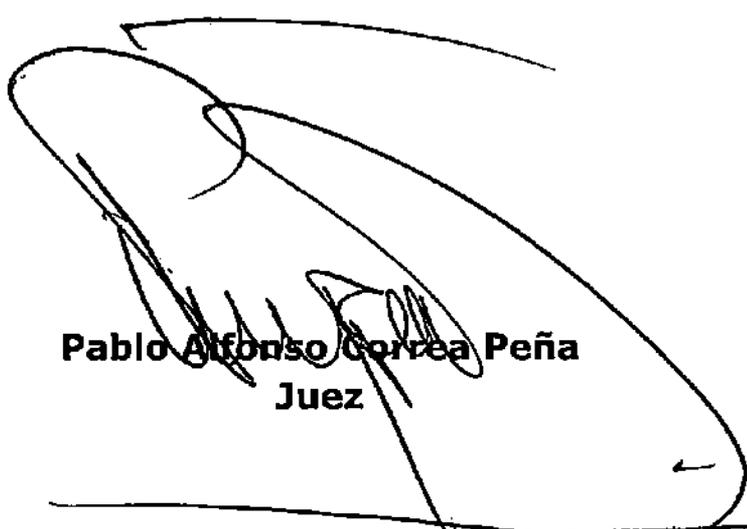
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2004-0003

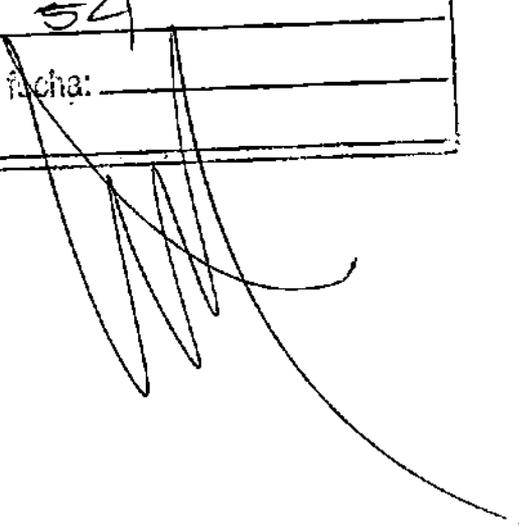
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

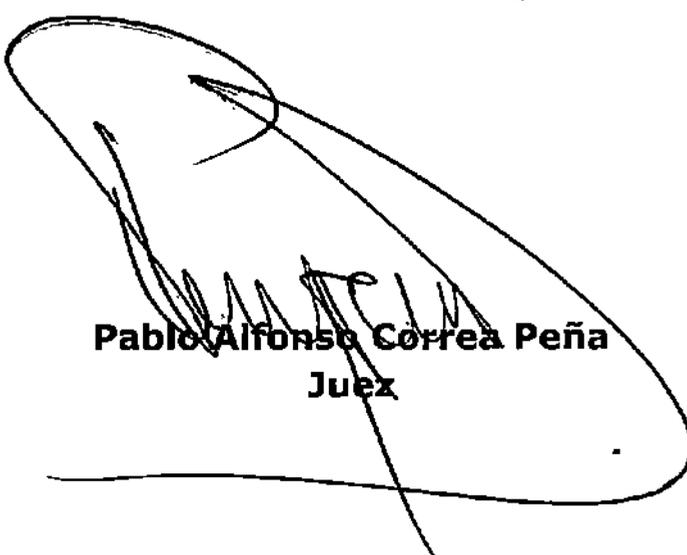
Expediente No. 2011-1161

Como quiera que la parte interesada aportó la respectiva denuncia del extravío del oficio No. 1865 de fecha 11 de mayo de 2015, dirigido al pagador del **Ministerio de Defensa** comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, por Secretaría elabórese nuevamente el mismo, a fin de que la parte interesada proceda con su diligenciamiento o en su defecto, se tramite conforme lo ordena el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

El informe de títulos que reposa al interior del plenario se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, en consecuencia ello y en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, por Secretaría **entreguese** a la parte demandada los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAY 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 34
de esta misma fecha:
Secretario (a):

46

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2011-1161

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en el inciso 1º del auto de fecha 21 de mayo de 2021.

Notifíquese,

[Handwritten signature and scribbles over the text and stamp]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	52	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

34

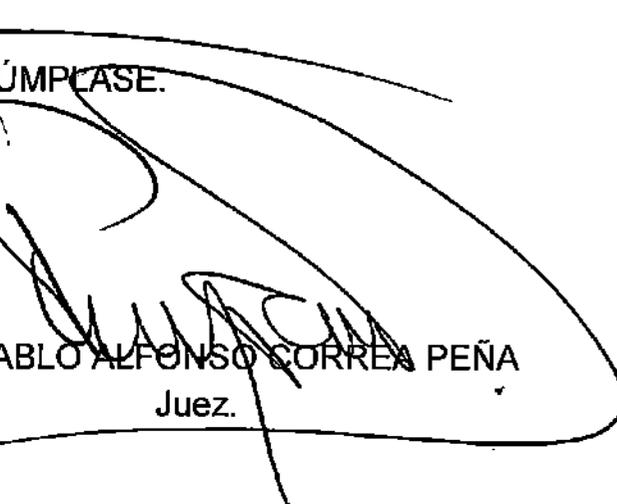


Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2012-1429

La secretaría elabore el oficio de desembargo del vehículo cobijado con medida cautelar y al mismo imprímale el trámite pertinente.

CÚMPLASE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 11001400302920170080300
DEMANDANTE: ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA
DEMANDADO: ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, Curador ad-litem del señor **ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO**, demandado dentro del proceso de referencia, comedidamente contesto la demanda dentro del término legal, fundamentada en lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES

Señalo a su señoría que, del estudio de los documentos y los presupuestos fácticos, no encuentro razón o medio exceptivo para oponerme a las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS:

Al hecho primero: Es cierto, teniendo en cuenta el pagaré suscrito por las partes con número **01** base de la ejecución.

Al hecho segundo: Es cierto, teniendo en cuenta el pagaré suscrito por las partes con número **01** base de la ejecución.

Al hecho tercero: Es cierto, teniendo en cuenta lo consignado en el pagaré suscrito por las partes con número **01** base de la ejecución.

Al hecho cuarto: Es cierto, teniendo en cuenta lo consignado en el pagaré suscrito por las partes con número **01** base de la ejecución.

Al hecho quinto: No me consta teniendo en cuenta que desconozco el negocio jurídico realizado entre las partes.

Al hecho sexto: No me consta lo cual debe probarse.

Al hecho séptimo: No me consta es una afirmación de la parte demandante.

Al hecho octavo: Es cierto, teniendo en cuenta lo consignado en el pagaré suscrito por las partes con número **01** base de la ejecución.

EXCEPCIONES

No presento excepciones teniendo en cuenta que como curador no puedo dar certeza de la veracidad o no de los hechos, así como que de la revisión de los documentos del proceso no encuentro que haya algún medio exceptivo para proponer. Además, desconozco cualquier circunstancia que pueda alegarse en este momento procesal en mi calidad de curador.

66

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

DERECHO

Capítulo I, Título Único. Proceso Ejecutivo
Artículos 422 y subsiguientes

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por cuantía y el domicilio del demandado, es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

Como pruebas téngase en cuenta las presentadas y solicitadas en el libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

EL suscrito recibe notificaciones personales en la dirección conocida en mi condición. Correos azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayo tamayo@gmail.com.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T. P. No 93853 del C. S. de la J.

67

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 11001400302920170080300
DEMANDANTE: ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA
DEMANDADO: ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, Curador ad-litem del señor **ARIDES ANTONIO BELEÑO SARMIENTO**, por medio del presente escrito, con todo respeto, solicito a ese Despacho se sirva señalar los gastos de curaduría a que tengo derecho por el encargo señalado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T. P. No 93853 del C. S. de la J.

TELEFONOS NUMEROS 3005636062- 3192590306

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0803

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Arides Antonio Beleño Sarmiento** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 200.000.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado-No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Treinta (30°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0824

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante para aporte las respectivas certificaciones expedidas por la empresa de mensajería de las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en las que conste que el extremo demandado vive o labora en dicha dirección.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
a la misma fecha:		
Secretario (a):		

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0871

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

- 1. Decretar** la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.
- 2. Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.
- 3. Desglósesse** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Carrea Peña

J.B.

Juez República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 31 ABO 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 34
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0921

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - Icetex**, presentó demanda en contra de los señores **Chistian Leonardo Castro Contreras** y **Andrés Mauricio Castro Castro**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 01 de noviembre de 2017 **-Fl. 34 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$25.104.547.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Por los **ínteres moratorios** a la tasa máxima legal permitida, que para cada periodo certifica la Superintendencia Financiera a voces del artículo 111 de la Ley 510 de 199 desde la exigibilidad, es decir, 29 de agosto de 2017 y hasta su pago total.
- 3.- Por la suma de **\$1.059.767.62**, por concepto del interés de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4.- Por la suma de **\$194.438.00**, por concepto del interés moratorio sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por conducta concluyente, quienes dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL SECCIÓN DE CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>34</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

J.B.

91

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1125

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por **Desistimiento Tácito**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **Oficiese**.

3. Desglósesse los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

104



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1276

Como quiera que el anterior correo proviene del canal digital anunciado por el apoderado de del ejecutante, y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. se **DISPONE**.

1. DAR por TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares existentes en el proceso.

La secretaría libre los oficios pertinentes.

3. Sin condena en costas.
4. A costa del ejecutado, por efecto del pago, desglosense los documentos base de ejecución.
5. Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 3A	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

65



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0247

Surtido el emplazamiento que el Art. 10 del Dec 806 de 2020 dispone, y vencido el plazo para la comparecencia del llamado sin que lo hubiera hecho, se dispone.

Designar auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad Litem.,

Comuníquese la designación y hágasele la notificación del mandamiento de pago emitido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PENA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	524
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

159

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

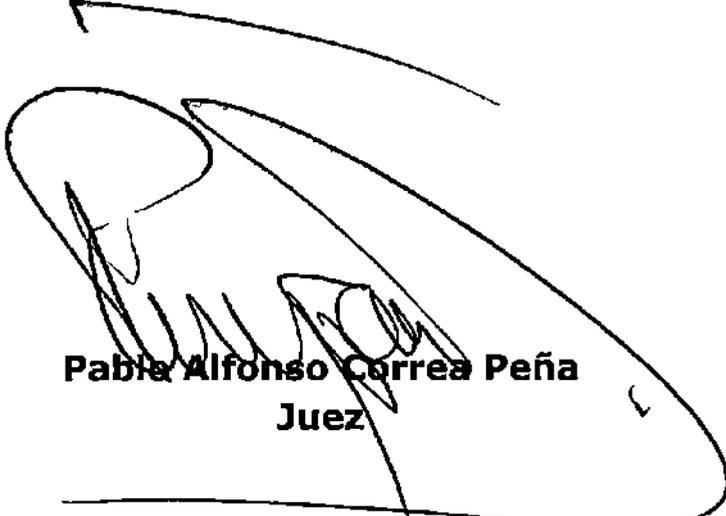
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0264

Téngase para todos los efectos legales y procesales que el término de suspensión decretado mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021 feneció, por lo que hay lugar a continuar con el trámite correspondiente.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

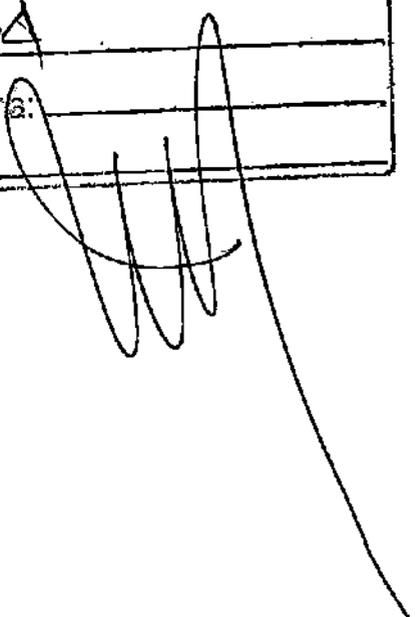
Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

132

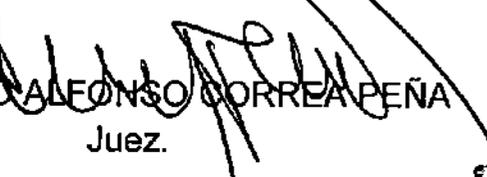


Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0323

Previo a tener en cuenta la subrogación parcial a que el escrito que antecede se refiere, la memorialista deberá indicar el monto subrogado, teniendo en cuenta para ello la parte resolutive de la sentencia de instancia y la liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. **31 AGO 2021**
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. **34**
de esta misma fecha:
Secretario (a): 

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

140



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0447

Como quiera que el auxiliar designado no ha tomado posesión del cargo, se procede a su relevo.

Designese nuevo Curador Ad Litem., comuníquesele la designación y proceda a hacerle notificación del mandamiento de lago librado al interior del proceso,.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 31 AGO. 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 54
de esta misma fecha.
Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0479

Procede el despacho a valorar la conducta omisiva de la demandada **Leidy Johana Ángel González** al inasistir a la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del C. G. del P., como sigue:

Antecedentes

Mediante proveído calendado el 16 de marzo de 2021, se citó a las partes junto con sus apoderados, para que comparecieran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., diligencia programada para el día 12 de mayo del año que avanza, a las 09:00 a.m.; así mismo, se les previno que de no asistir, se impondrían las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Una vez llegado el día y hora fijados en el auto precitado, se dejó constancia por parte del Despacho que la demandada **Leidy Johana Ángel González** no asistió a la diligencia programada, razón por el cual se le concedió el término legal de tres (03) días para que justificara la no comparecencia, advirtiéndole nuevamente que de no obtener la excusa reclamada, se aplicarían las sanciones procesales y pecuniarias a que hubiere lugar.

Así las cosas, el término para justificar la inasistencia feneció el 18 de mayo del año en curso, frente al cual, el requerido permaneció silente, por lo que el Juzgado procede a aplicar las sanciones contempladas para dicha conducta.

Consideraciones

Conocida la obligatoriedad de dicha audiencia en esta clase de procesos, es oportuno recordar como el artículo 372 del Estatuto General del Proceso en armonía con los artículos 392 y 443 op.

cit., consagra las sanciones para las partes renuentes a concurrir a este tipo de audiencias.

En este orden de ideas, establece el numeral 4° de la mencionada norma que, "se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)", pero adicionalmente previene la disposición, que "cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso" (subrayado fuera del texto); colofón de lo anterior, y como quiera que la parte demandada no justificó oportunamente su inasistencia, el Juzgado **resuelve:**

Decisión

Primero.- Imponer multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de la señora **Leidy Johana Ángel González.**

Segundo.- Conceder al sancionado un plazo de diez (10) días, para que cancelen la multa impuesta, a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero.- Vencido el término concedido sin haberse verificado el pago de lo ordenado, remítase mediante oficio a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con la respectiva constancia de ejecutoria al tenor del Art. 367 del C. G. del P., y los datos del multado para que se inicie el cobro coactivo mediante proceso ejecutivo.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

(2)

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 54	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

J.B.

República de Colombia



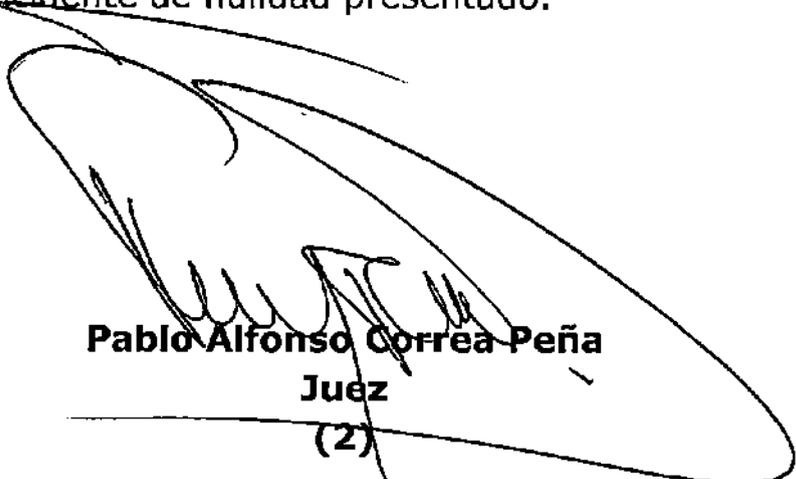
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

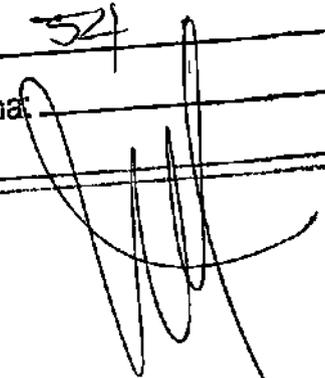
Expediente No. 2018-0479

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, en virtud de lo normado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., el Despacho señala la hora de las **09:00**, del día **12**, del mes de **octubre**, del año **2021**, a fin de llevar a cabo la audiencia al interior del incidente de nulidad presentado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>524</u>	
de esta misma fecha		
Secretario (a): 		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

218

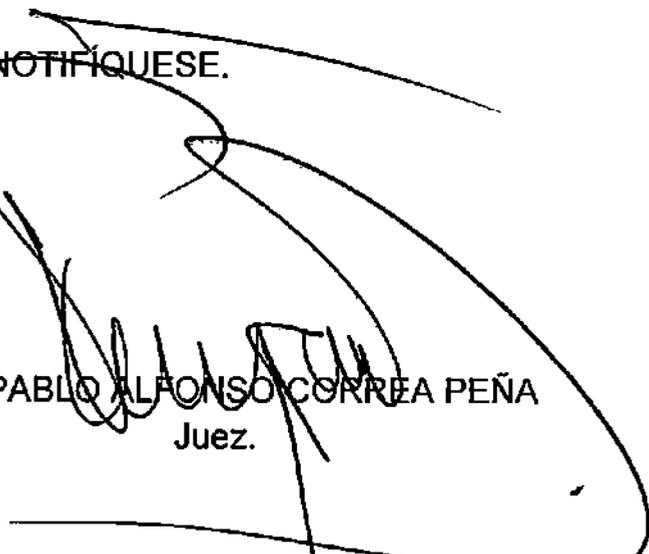


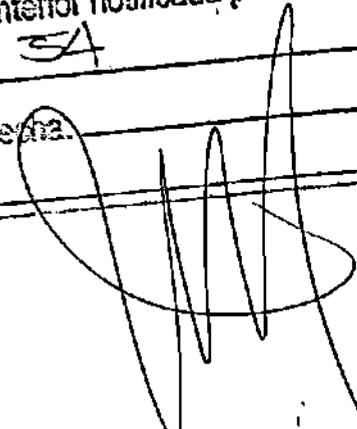
Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0766

Téngase en cuenta la documental allegada por la fiscalía general de la nación respecto de informar que las comunicaciones enviadas por este despacho, fueron remitidas al Juzgado 1 Especializado de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	SA
de esta misma fecha.	
Secretario (a):	

108

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0998

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

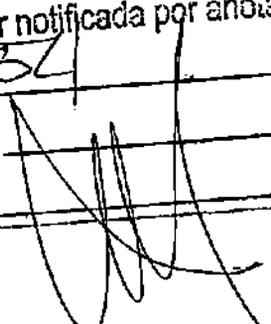
- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en dicha demanda, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		31 AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>34</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

256



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2018-1015

Del avalúo catastral, incrementado en un 50% presentado por por la apoderada de la demandante, siguiendo lo que los Arts, 444 y 411 del Código General del Proceso ordenan se corre traslado por el término de diez días.

Una vez se acredite la efectividad del secuestro del bien objeto de división ad vs rem, se fijará la fecha del remate.

En cuanto a las solicitudes que hace la memorialista, tenga en cuenta que podrá hacer postura dentro de la almoneda siguiendo en ello lo que el Art. 411 de la ley procesal permite

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 31 AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 54
de esta misma fecha
Artículo (a)



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Radicado: 20215910010132

Despacho Comisorio. 22

Juzgado. 29 Civil Municipal

Proceso. 2019-262

Bogotá D.C dos (2) de junio de dos mil veinte (2021)

Por ser competencia de este Despacho en consecuencia, de DISPONE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de las presente Diligencia.

SEGUNDO. Señálese fecha para cumplir con la comisión conferida para el día 24 de junio de 2021 a la hora 08:30 am

TERCERO. Cumplido lo anterior devuélvase el Despacho Comisorio al comitente previas las desanotaciones respectivas.

CUMPLASE,

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Proyecto: Christian Andrés Pinlo G- Abogado Despacho Comisorios
Reviso y Aprobó.: Gustavo Monzon - Abogado de apoyo al Despacho

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

50

Radicado: 20215910010132
Despacho Comisorio. 22
Juzgado. 29 Civil Municipal Bogotá
Proceso. 2019-262

Bogotá D.C Primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho del Alcalde Local de Fontibón en sus de sus facultades legales

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Auto de fecha veinticuatro (24) de Junio de 2021, el despacho del Alcalde Local de Fontibón **AVOCO** conocimiento del presente despacho comisorio.

SEGUNDO. Que, en el mismo Auto, se **SEÑALO** fecha para cumplir con la comisión conferida para el día 24 de Junio de 2021 a la hora 08:30 am

TERCERO. Que el Auto en cita posee sello de publicación en ESTADO del dos (02) de junio de 2021.

CUARTO. Que la parte interesada no compareció a la realización de la Diligencia

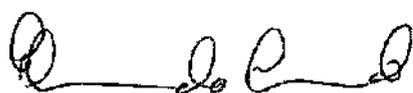
En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. **DEVOLVER** el despacho comisorio al Juzgado de Origen.

SEGUNDO. Hágase las desanotaciones respectivas.

CUMPLASE,



CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Proyecto: Christian Andres Pinto G - Abogado Despacho Comisorios
Revisó y Aprobó: Gustavo Monzon - Abogado de apoyo al Despacho



«» Responder a todos | Eliminar No deseado Bloquear ...

57

Fwd: Radicacion Despacho Comisorio

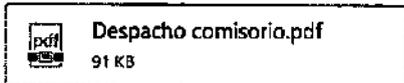
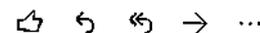
① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de legalmenteasesorias@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado



LUZ MIREYA AMADO <legalmenteasesorias@gmail.com>

Jue 11/02/2021 4:49 PM

Para: CDI Fontibon



Cordial saludo, agradezco su atención para radicar el despacho comisorio adjunto, quedo atenta a sus instrucciones en caso de tener que anexar algún documento adicional.

Igualmente quisiera saber como hago para hacerle seguimiento y tener fecha de diligencia??

Cordialmente;

LUZ MIREYA AMADO P
Abogada Especializada
LEGAL MENTE S.A.S
Carrera 5 No. 16-14 Oficina 303
Bogota D.C. - Colombia
CEL 3118948047

----- Forwarded message -----

De: **LUZ MIREYA AMADO** <legalmenteasesorias@gmail.com>

Date: jue, 11 de feb. de 2021 a la(s) 16:44

Subject: Radicacion Despacho Comisorio

To: <cdi.fontibon@gobiernobogota.gov>

Cordial saludo, agradezco su atención para radicar el despacho comisorio adjunto, quedo atenta a sus instrucciones en caso de tener que anexar algún documento adicional.

Igualmente quisiera saber como hago para hacerle seguimiento y tener fecha de diligencia??

Cordialmente;

LUZ MIREYA AMADO P
Abogada Especializada
LEGAL MENTE S.A.S
Carrera 5 No. 16-14 Oficina 303
Bogota D.C. - Colombia
CEL 3118948047

Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder | Reenviar



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215900463931

Fecha: 05-07-2021



Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

593

Señor(a).
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 9
Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio No.22 /
Proceso: Secuestro Inmueble
Radicado: 2019-262 /
Demandante: Hoover Arredondo Rodríguez /
Demandado: María del Carmen Ruiz Marín /

Ref.: Radicado Orfeo No. 20215910010132

Respetado(a) Señor(a) Juez:

Acatando lo enunciado en el despacho comisorio No.22 emitido por su Honorable despacho y de conformidad con lo reglado en el literal i) del artículo 12 del decreto 411 de 2016, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 de Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada con despachos comisorios, me permito hacer la devolución del mismo sin tramitar, ya que la parte interesada no asistió en la fecha programada para la diligencia.

Sin otro en particular.

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Proyecto: Christian Andres Pinto G. Abogado Despacho Comisorios
Reviso y Aprobó: Gustavo Monzon - Abogado de apoyo al Despacho

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 196
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión, 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

30 JUL 2021

RE: Envío oficio No 20215900463931 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DC 22 ACUSADO RECI...

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 9/08/2021 5:45 PM
Para: Sonia Esperanza Santos Gil <sonia.santos@gobiernobogota.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Sonia Esperanza Santos Gil <sonia.santos@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 11:06 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Christian Andres Pinto Gonzalez <crhastian.pinto@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: Envío oficio No 20215900463931 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DC 22

Cordial saludo

Amablemente nos permitimos enviarle el oficio N° 20215900463931

Con asunto: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DC 22

Muchas gracias por su atención

Cordialmente

CDI ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

NOTA: Apreciado ciudadano por temas de depuración y verificación se está realizando preventivamente el reenvío de algunas comunicaciones por un error generado en el sistema, si usted recibió con anterioridad esta información por favor haga caso omiso del presente mensaje.

Recuerden que este correo NO se reciben radicaciones solo es para envío de respuestas el medio oficial es: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Le invitamos a que realice el envío a la dirección correcta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 13 AGO 2021

60

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

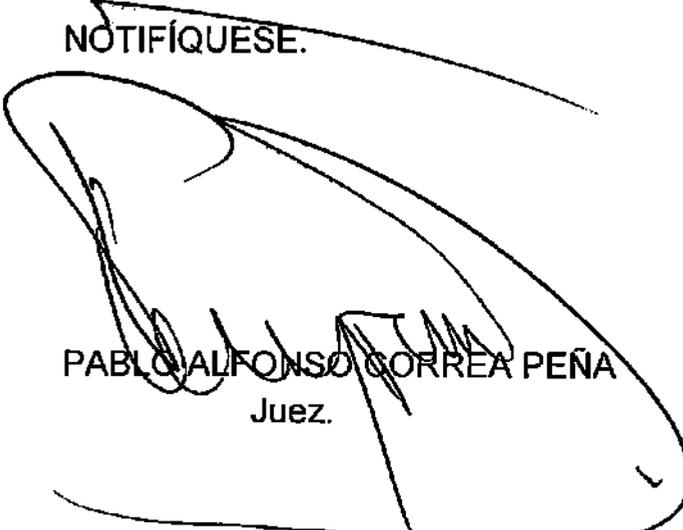


Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

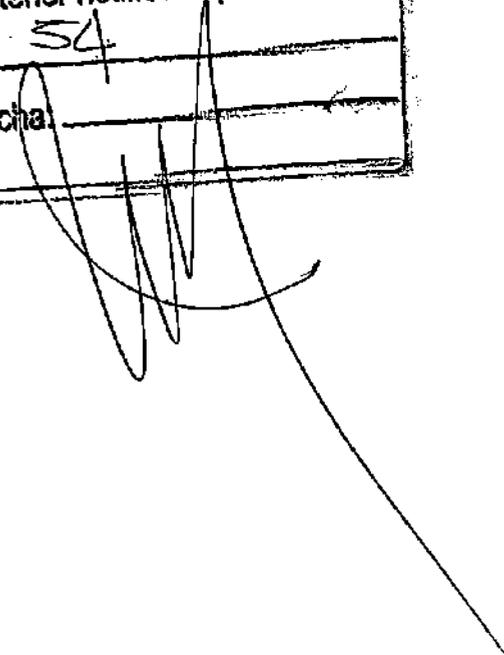
2019-0262

Agréguese al expediente el despacho comisorio que la autoridad administrativa distrital devolvió, sin diligenciar, cual se informa en la documental que antecede.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORÁLIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0449

Vista la constancia que reposa a folio 453 de la presente encuadernación, téngase en cuenta la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por otra parte, En atención a la documental que reposa a folios 479 a 484 de la presente encuadernación y en virtud de lo normado en el artículo 93 del C.G.P., se tiene por reformada la demanda en los términos solicitados por la parte interesada.

En virtud de lo normado en el numeral 4º del citado artículo, se corre traslado a la parte demandada y/o al Curador Ad-Litem por la mitad del término inicial.

Cumplido ello, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

453



PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001400302920190044900

Es
Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2019

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL

Despacho Juzgado Municipal - Civil 029 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C -

Tipo Ley 0

Juez/Magistrado PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Número Consecutivo 00448 Número 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P. Interpuestos

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Clase Proceso VERBAL

Es Privado Fecha

Cuántía Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condensación En 0

Pesos

Observación

Maneja Predio

Providencia Auto Cúmplase Fecha Providencia 10/11/2020

Tipo Decisión SIN DECISIÓN Fecha Finalización 22/01/2021

Observación

Finalización

Está Archivado Este Vigente

Está Retirado

Está Anulado

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Mostrar 5 registros

Buscar:

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo de Identificación	Número Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	53108180	MARIA CATALINA ESPEJO		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Demandad ofendido/a/ Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000138	PERSONAS INDETERMINADAS	-SELECCION	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	28994076	BLANCA MERY GARCIA GARCIA	MARIA CATAL	<input type="checkbox"/>

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros Primero Anterior 1 Siguiente Último

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

HECHOS ASOCIADOS

Regresar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

	Nombre Del Archivo	Fecha De Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Página Inicial	Página Final	Origen De Carga	Estado
 	01EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-05-11	Pdf	EMPLAZAMIENTO		570	2	1	2	Digital Activo

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administraciones Judiciales
 Unidad De Informática

Último Acceso 11/Abr/2021 08:53:22 A. M.

Teléfonos De Soporte: 315 787 00 59 - 314 673 38 02 - E-4428. Soporte_ri_judicial@Dcaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0

279

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012.
RADICADO: 2019-0449.

MARIA CATALINA ESPEJO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con T.P. No. 217.579 del C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de la señora **BLANCA MERY GARCIA GARCIA**, comedidamente le informo a su señoría que, conforme a lo establecido en el artículo 93 del C.G. del Proceso. He realizado una modificación a los hechos de la demanda, elimine algunas pruebas documentales y allego nuevo escrito de la demanda. Adicionalmente aporto como prueba el peritaje practicado al inmueble.

Anexos:

1. Nuevo escrito de la demanda.
2. Peritaje y avalúo del predio con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-40144261.

Del Señor Juez,

MARIA CATALINA ESPEJO LÓPEZ
C.C. No. 53 108 189 de Bogotá.
T.P. No. 217 579 del C. S. de la J.

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: BLANCA MERY GARCIA GARCIA.

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012.

RADICADO: 2019-0449.

MARIA CATALINA ESPEJO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53 108 189 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No. 217 579 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, expedida Bogotá D.C., en condición de poseedora del inmueble ubicado en **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A – 09**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050S-40144261, Chip: AAA0150WSPP, identificado con los siguientes linderos actualizados: **POR EL NORTE:** Con extensión de (10,8 Mts) con el lote número (11) de la misma manzana con la Calle 54D BIS S # 91 A 09. **POR EL SUR:** En extensión de (10,9Mts) con el lote número 13 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 11 SUR. **POR EL ORIENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con vía pública Calle 54 D BIS S. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con el lote número 14 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 17 SUR. Por medio del presente escrito instauró **PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso por tener interés sobre el predio objeto de declaración de saneamiento de la titulación de inmueble sujeta a falsa tradición. A la vez bajo la gravedad de juramento declaro que, no conozco e ignoro su paradero, lugar de residencia y domicilio y lugar de trabajo. Por lo que deberán ser emplazados y representados por Curador Ad - litem, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.: 'LUIS EMIRO GUTIERREZ MONTAÑEZ adquirió el título de dominio incompleto sobre el globo de terreno del lote de mayor extensión comprendido con las cabidas y linderos según obra en la Escritura Pública No. 17667 de 1992-12-17, de la notaria veintisiete (27) del Circulo de Bogotá de acuerdo con la consideración segunda de la citada escritura así: **NORTE:** En extensión de doscientos sesenta metros (260.00mts) aproximados con propiedad privada. **SUR:** En extensión de doscientos sesenta metros (260.00mts) aproximados con la carrera ciento diez A (Cra.110-A) Avenida Tintalito. **ORIENTE:** En extensión de ciento noventa y dos metros (192.00 mts.) aproximados con la Calle cincuenta y tres sur (Cl. 53 SUR.) **OCCIDENTE:** En extensión de doscientos metros aproximados con la calle cincuenta y cuatro sur (Cl. 54 Sur.)

SEGUNDO.: Que la Escritura Publica CINCO MIL CUARENTA Y SIETE (5.047) de la fecha 15 de diciembre de 1992, sirvió para la protocolización del plano del loteo, cuyo original reposa en la oficina de planeación distrital. (Esta información fue extraída de la Escritura Publica 1.7667 de 1992 12 -17.)

TERCERO: Adicionalmente, el loteo del bien en mención fue protocolizado según lo contenido en la Escritura pública No. 1.7667 de 1992-12-17, bajo la anotación en el certificado de libertad y tradición No. 1 de fecha 11-05- de 1993 con número de radicado: 30188, por cada folio de matrícula inmobiliaria de los lotes de terreno divididos objeto del presente proceso.

CUARTO: De las anteriores acciones, se originó el lote de terreno #12 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados zona sur, de acuerdo con su última actualización catastral de la siguiente manera: folio de matrícula inmobiliaria No. No.50 S – 40144261, CHIP AAA0150WSPP, situado en la Calle 54 D BIS SUR # 91 A – 09 bajo los siguientes linderos específicos así: **POR EL NORTE:** Con extensión de (10,8 Mts) con el lote número (11) de la misma manzana con la Calle 54D BIS S # 91 A 15. **POR EL SUR:** En extensión de (10,9Mts) con el lote número 13 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 11 SUR. **POR EL ORIENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con vía publica Calle 54 D BIS S. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con el lote número 14 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 17 SUR.

QUINTO: Según la anotación No. 2, del certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No.50 S – 40144261, del predio objeto de la presente litis. El señor Luis Emiro Gutierrez Montañez, con un área superficial de: (60,50M2), mediante la escritura pública del 17 – 06 - 1994 en la Notaria 27 del círculo de Bogotá, efectuó la venta del citado lote a **FLAMINIO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 6194048.

SEXTO: A su vez también mediante dicha venta el señor Luis Emiro Gutiérrez Montañez, hizo transferencia a **FLAMINIO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No. 6194048, de la posesión real y material, de los derechos sobre la extensión superficial y determinada en dicha venta.

SEPTIMO: Que de conformidad con la anotación No. 3, del certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No.50 S – 40144261, del predio objeto de la presente litis. El señor **FLAMINIO CUADROS**, con un área superficial de: (60,50M2), mediante la escritura pública No. 924 del 06 – 04 – 2004, en la Notaria 56 del círculo de Bogotá, efectuó la venta del lote a la señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075.

OCTAVO: La señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, ha ejercido con el ánimo de señora y dueña, la posesión real y material, desde abril 06 de 2004, y en la actualidad continúa ejerciendo, en forma quieta, pacífica y a la luz pública, por un término superior a diez (10) años, del inmueble ubicado en la **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A – 09**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **050S-40144261**, bajo los siguientes linderos específicos del predio con su última actualización catastral así: **POR EL NORTE:** Con extensión de (10,8 Mts) con el lote número (11) de la misma manzana con la Calle 54D BIS S # 91 A 15. **POR EL SUR:** En extensión de (10,9Mts) con el lote número 13 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 11 SUR. **POR EL ORIENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con vía publica Calle 54 D BIS S. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con el lote número 14 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 17 SUR.

NOVENO: Mi poderdante: La señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, realizó en el predio las siguientes mejoras: realizo una obra de tres pisos, que tienen tres apartamentos, con sus dependencias. Y una terraza descubierta.

DECIMO: Igualmente, la señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, se encargó de la instalación y pago de los servicios públicos de gas, teléfono, energía y acueducto, de la misma manera, es ella la que con dinero cancela los impuestos correspondientes.

DECIMO PRIMERO: La posesión de la señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, actual poseedora material del bien desde abril 6 de 2004, tiene derecho a solicitar a su favor el saneamiento de la titulación del lote, junto con su construcción. Además de obtener la titulación de dominio por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. La ubicación y linderos del inmueble están plenamente determinados por las autoridades competentes.

DECIMO SEGUNDO: El bien inmueble cuya titulación se persigue, no es imprescriptible o de su uso público, no es inembargable, ni enajenable, ni su apropiación, posesión u ocupación se halla prohibida por la constitución o la Ley.

DECIMO TERCERO: De acuerdo con lo certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur, manifiesta y afirma que pese a la existencia de cuatro anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria No. **050S-40144261**; todas se constituyeron sobre la falsa tradición, por lo tanto, no existe titular de derecho real de dominio sobre el predio objeto de esta demanda. Razón por la cual el sujeto pasivo de las pretensiones únicamente, serían las personas indeterminadas.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se **DECLARE** el saneamiento de la Falsa Tradición por "Fusión errada entre pleno Dominio y Derechos y Acciones Herenciales" sobre el lote y construcción del inmueble situado en la **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A - 09**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **050S-40144261**, del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D. C., con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con extensión de (10,8 Mts) con el lote número (11) de la misma manzana con la Calle 54D BIS S # 91 A 15. **POR EL SUR:** En extensión de (10,9Mts) con el lote número 13 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D - 11 SUR. **POR EL ORIENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con vía publica Calle 54 D BIS S. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con el lote número 14 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D - 17 SUR.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** que la señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, adquirió por el modo de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el siguiente inmueble distinguido por su nomenclaturas y linderos descritos de la siguiente forma: Lote de terreno con área de 66 metros cuadrados, con su respectiva edificación allí establecida, cuya nomenclatura urbana es: **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A - 09**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **050S-40144261**, del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D. C., En contra de las demás personas indeterminadas. bajo los siguientes linderos específicos del predio con su última actualización catastral así: **POR EL NORTE:** Con extensión de (10,8 Mts) con el lote número (11) de la misma manzana con la Calle 54D BIS S # 91 A 15. **POR EL SUR:** En extensión de (10,9Mts) con el lote número 13 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D - 11 SUR. **POR EL ORIENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con vía publica Calle 54 D BIS S. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con el lote número 14 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D - 17 SUR.

TERCERA: **ORDENAR** el registro de la sentencia al folio de matrícula inmobiliaria No. **050S-40144261**, la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., a efectos de configurar la tradición y el saneamiento definitivo del bien antes descrito y así poder obtener la copia del folio de matrícula inmobiliaria de esta vivienda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2534 del Código Civil, para lo cual se sirve ordenar y se libren los oficios del caso.

CUARTA: ORDENAR la protocolización de una copia autentica de esta sentencia en la Notaria que escojan los interesados, para que les sirva de título de adquisición conforme a las reglas del Derecho Civil.

QUINTA: Condenar en costas a quien se opusiere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho, me fundamento en las normas que a continuación relaciono: Ley 1561 de 2012 y las demás normas concordantes y complementarias a las anteriores.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de este proceso, en virtud del domicilio del demandado y por el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C.

CUANTÍA

También es usted competente señor Juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso la cuantía determinada para este predio, según lo establecido por el último avalúo catastral del año 2021 es (\$151.991.000)

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite conforme a lo previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

Documentales: Bajo las previsiones del artículo 243 del Código General del Proceso, SOLICITO se tengan como pruebas a favor de mi representado, los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple de Escritura pública No:17667 de 1992-12-17 Notaria 27 del Circulo de Bogotá.
- ✓ Copia simple de Escritura pública No. 6499 del 17 de junio de 1994 de la Notaria 27 del círculo de Bogotá.
- ✓ Escritura pública No. 0924 de fecha 6 de abril de 2004 emanada de la Notaria 56 de Bogotá.
- ✓ Certificado Especial de registro de instrumentos públicos y privados zona sur.
- ✓ Plano de manzana catastral.
- ✓ Certificado catastral del año 2021.
- ✓ Certificado de tradición y libertad número 50S – 40144261.
- ✓ Recibos de pago del impuesto predial unificado.

- ✓ Copia simple de las facturas de los servicios públicos domiciliarios.
- ✓ Peritaje.

Testimoniales: De acuerdo con las previsiones de los artículos 208 a 225 del Código General del Proceso y a fin de cumplir las exigencias contempladas en el canon 212 ídem, **SOLICITO**, con respeto, se **RECEPCIONE** la declaración de las personas que relaciono seguidamente, ellas son mayores de edad y tienen su domicilio y por supuesto su residencia en esta ciudad de Bogotá, D. C., el objeto concreto de su citación es para que expresen su dicho (circunstancias de tiempo, modo y lugar) de cómo la aquí demandante **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, ingresó al inmueble objeto de usucapión, la mejoras que se le han realizado al bien raíz y quien ha sido su benefactor, así mismo, se pronuncie sobre los demás aspectos propios de la posesión material ejercida por la actora en relación con el predio pretendido en este libelo genitor. Debo agregar que la suscrita profesional del derecho se encargará de hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora que su Despacho me indique:

- ✓ **MAURA CRISTINA VALENCIA** residente en la Calle 54 D Sur N° 91 A -16 de Bogotá. Cel. 313 8435938
- ✓ **FABIAN ANDRES VARGAS PARRA** residente en la Carrera 91 A N° 54 D -11 sur de Bogotá. Cel. 320 9848562.

Periciales:

INSPECCIÓN JUDICIAL.: En atención con lo contemplado en la norma 236 a 239 del Código General del Proceso, su señoría lo tiene a bien, a menos que de aplicación a lo consagrado en el artículo 236 inciso 4° de la misma obra, **SOLICITO** se decrete una inspección judicial al inmueble materia de este asunto. Adicionalmente, si lo considera, podrá ordenar la citación del experto que rindió la experticia para que apoye la labor de su despacho el día de la inspección o aclare cualquier duda que surja tal como lo prevé el canon 228 ejusdem. El objeto o fin de la inspección judicial acorde con el precepto 375 numeral 9 del Código General del proceso es el siguiente: Verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión material alegada.

- Verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso, según el evento.
- Tomar video o fotografías actuales del inmueble objeto de usucapión en las que se observe el contenido de la valla o del aviso, según corresponda.
- Determinar que exista identidad entre el inmueble objeto de la inspección judicial con el bien raíz pretendido en el libelo genitor, vale decir, que se trata del mismo bien inmueble.
- Establecer cabida y linderos del inmueble objeto de este proceso de pertenencia por sus puntos cardinales, así como las características y demás especificaciones del bien raíz.
- Comprobar las demás circunstancias fácticas que la célula judicial estime pertinentes y que, tengan relevancia, a fin de cumplir el cometido de esta clase de asuntos verbales especiales.

SOLICITO fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial conforme lo constituye el artículo 372 numeral 10 inciso 2° del Código General del Proceso en armonía con el 375 numeral 9 inciso 2° de la misma obra.

482

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- *Parte Pasiva: Como la demanda se dirige contra personas indeterminadas solicitó a su Señoría se aplique el artículo 293 del Código General del Proceso.*
- *A la demandante: **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, domiciliada y residente en la **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A – 09**, de la Urbanización Caldas en la ciudad de Bogotá D.C.*
- *La apoderada: en la secretaria de su despacho o en Carrera 13 A No. 89–38, Oficina 426 de esta ciudad, E- mail: catalina.espejo@espejoabogados.com.co según el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P*

Del Señor Juez,

MARIA CATALINA ESPEJO LOPEZ
C.C. No. 53 108 189 de Bogotá.
T.P. No. 217 579 del C. S. de la J.

Dr. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2017.
RADICADO: 2019-0449.

DEMANDANTE: BLANCA MERY GARCIA GARCIA.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

Expediente No.: 11001400329-2019-00449-00

Respetado doctor,

Presento el dictamen pericial actuando en mi calidad de perito evaluador de bienes inmuebles, del predio con nomenclatura actual **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A – 09**, barrio: Bosa Caldas, Código del Sector: 004631 54 12 000 00000, con matrícula inmobiliaria: 50S-40144261 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Sur.

Cedula Catastral: 205314541200000000.

DETERMINACIÓN DE LINDEROS.

I. LINDEROS DEL PREDIO.

Es un lote de terreno de 60,5 Mts², número: 008 y una construcción de: 166,92 Mts², situado en la **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A – 09**, su número de matrícula inmobiliaria es: 50S-40144261, Chip: AAA0150WSP, **Código Catastral: 004631 54 12 000 00000**, **Cedula Catastral: 205314541200000000**, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos –Zona Sur (VENEZIA). El Citado predio se distingue con los siguientes linderos, teniendo en cuenta la última actualización catastral de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** Con extensión de (10,8 Mts) con el lote número (11) de la misma manzana con la Calle 54D BIS S # 91 A 15. **POR EL SUR:** En extensión de (10,9Mts) con el lote número 13 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 11 SUR. **POR EL ORIENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con vía publica Calle 54 D BIS S. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con el lote número 14 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 17 SUR.

El área y linderos del lote en donde se encuentra construido el inmueble, que obran en la escritura número 924 de fecha 06/ 04/2004, Notaria Cincuenta y Seis (56) del círculo de Bogotá D.C., han sido actualizados con la última información catastral.

Se verificaron los linderos y sus colindantes tal como quedaron anteriormente descritos, se trata de una edificación la cual se identifica con la dirección: **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A – 09**, dentro de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá, Barrio Bosa Caldas, Localidad Siete.

Este inmueble consta de una edificación de tres niveles, con acceso por la **CALLE 54 D BIS SUR**, la fachada en cemento. En el primer piso, con dos puertas en marco metálicos, marcos de ventana metálica y vidrio en color blanco. Estas puertas de ingreso al inmueble conducen al apartamento del primer piso y a los apartamentos del segundo y tercer piso. Con sus cerraduras y también se encuentran los contadores de servicios públicos.

PRIMER PISO

La señora Blanca Mery Garcia Garcia, tiene arrendado un apartamento que consta de dos habitaciones, un baño, una cocina, y un espacio para el lavadero. No fue posible el ingreso al apartamento, porque la arrendataria no se encontraba presente al momento de realizar la experticia. Sin embargo, la demandante me informo las dependencias de ese inmueble y a si mismo como prueba, se aporta el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO PISO

Hay unas escaleras que conducen a este nivel, se encuentran pañetadas, pintadas y el piso en baldosa. El segundo piso consta de sala - comedor, todas sus paredes pañetadas y pintadas, techo en madera, una cocina con sus paredes en baldosa, piso en baldosa, estufa a gas con horno a gas, con mesón en baldosa y lava platos. Hay dos (2) alcobas con paredes entre rusticas y estucadas, todas pintadas en color blanco, con ventanas y puertas en marco metálico, vidrio y los pisos son en baldosa. La ventana de la segunda alcoba da al interior del inmueble, con marco metálico y vidrio. Un baño con puerta y marco metálico, inodoro, lavamanos, paredes y pisos en baldosa y su ducha con una división en aluminio y acrílico.

TERCER PISO

Las escaleras que conducen al siguiente nivel se encuentran en buen estado las paredes cemento pintadas y piso enchapado en baldosa. El techo del tercer piso es en tejas transparentes y en zinc. Encontramos una habitación donde la señora Blanca Mery Garcia Garcia, tiene un taller de costuras, paredes pañetadas y pintadas en color blanco, piso en baldosa, la puerta y marco metálicos con cerraduras. La segunda y tercera habitación tiene su techo en madera, paredes pañetadas y pintadas, con su puerta y marco metálico y guarda de seguridad. La cocina con sus paredes en cerámica, piso en cerámica, estufa a gas, con mesón en baldosa, lava platos. La sala - comedor con paredes y techo estucado, pintado y piso en baldosa. Un baño con puerta en madera, inodoro, lavamanos y ducha, paredes y pisos enchapadas en baldosa. También hay una terraza su piso en baldosa, paredes pañetadas y pintadas.

II. ESTIMACIÓN DEL ESTADO GENERAL DEL INMUEBLE.

El estado general del predio como su construcción e instalaciones son buenas, sin embargo, manifiesto que el estado es como se especifica anteriormente. La conservación particular y mantenimiento del inmueble y mejoras de este están en buen estado.

El valor total de las mejoras se especifica en la construcción total del predio con sus respectivas descripciones y adecuaciones de los tres (3) pisos, acometida de gas, redes eléctricas, contador de energía y acueducto, materiales de construcción, en general, mano de obra, y la adecuación del terreno, ya que la poseedora peticionaria la señora **BLANCA**

MERY GARCÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, expedida Bogotá D.C, cuando adquirió el lote no existía ningún tipo de construcción, pues inició a realizar mejoras rellenando con recebo y con sus esfuerzos económicos limitados y pecunio realizó poco a poco la obra del primer, segundo y tercer piso.

Las citadas Escrituras en esta experticia al encontrarse como prueba documental en el proceso, no las allego. Simplemente fueron verificadas en sitio al momento de realizar la labor encomendada.

También la señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, expedida Bogotá D.C, además de haber solicitado las acometidas de los servicios públicos del acueducto, energía, y gas. Ha realizado los respectivos pagos de los servicios e impuestos prediales.

La vetustez del predio es de Diecisiete (17) años.

El valor aproximado de las mejoras es de Ciento Vente Millones de Pesos M/cte (\$120.000.000), la señora manifiesta que no tienen recibos de compra de los materiales, como tampoco los extractos de las cesantías y créditos que utilizaron para la construcción y mejoras.

El predio no se encuentra en zona de amenaza por inundación, no se encuentra en zona de amenaza por remoción.

Nivel de amenaza: media.

El predio fue construido sin licencia, igual que sus mejoras.

III.FORMA DE PRACTICAR EL DICTAMEN.

Se recorrió el predio en la dirección antes mencionada, se verificó los linderos y sus colindantes, como también se constató que es una edificación de terreno de topografía plana. Dirección actual en la **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A – 09**, barrio Caldas, localidad Siete de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Se evidencia que, **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, expedida Bogotá D.C tienen un contrato de arrendamiento desde el 30 de agosto del año 2019, por valor de \$500.000 a la señora Gloria Elsy Alzate Restrepo identificada con C.C. 24.994.075 de Bogotá.

IV. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.

Para determinar el valor comercial del inmueble, se utilizó el método de mercado, por lo cual se recorrió el sector, se consultó las ofertas existentes, en las cuales se pudo determinar transacciones inmobiliarias para predios de similar característica.

Y cumpliendo con la resolución No. 620 del 2008 impartidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

4584

El valor que se determinó, después de realizar los análisis estadísticos ya mencionados, teniendo en cuenta los acabados y conservación del inmueble su valor es: \$326.309.738.

- **AREA CONSTRUIDA:** Ciento Sesenta y Seis Punto Noventa y Dos Metros Cuadrados (166.92 Mts2).
- **AREA VOLADIZO:** Tres Punto Seis Metros Cuadrados (3.6 Mts2).
- **AREA DE TERRENO:** Sesenta cuadrados (60.5 Mts2).
- **VALOR METRO CUADRADO:** Hasta el III trimestre de 2020, para el sector de bosa en Inmuebles (edificación) es de Un Millón Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos. (\$1.954.887 MCTE).
- **VALOR TOTAL DEL PREDIO:** Se estimó el valor total conforme a la práctica del dictamen pericial, al estudio y experticia realizada; el valor estimado es de: (\$326.309.738).

V. ESPECIFICACIONES DEL SECTOR.

- **Topografía:** Plana.
- **Vías de acceso:** Avenida el Tintal, Avenida Villavicencio y próximamente en desarrollo y construcción la Avenida ALO y Avenida Villa Alsacia.
- **Transporte Público:** Buces, busetas, buces alimentadores y Sitp.
- **Centro de Salud:** Hospital Pablo Sexto Bosa upa porvenir, Upa Porvenir y Hospital Bosa II Nivel.
- **Centro Educativo:** Sede Universidad Distrital, Planteles educación básicas y media.
- **Centros Religiosos:** Iglesias.
- **Centros de Comercio:** Centro Comercial MICENTRO, tiendas de barrio, supermercado.
- **Centro de Policía:** CAI, Cuadrantes.
- **Servicios Públicos del Sector:** Alumbrado público, gas natural, redes telefónicas, luz.
- **Estado de las Vías:** Pavimentadas y destapadas, andenes y sardineles, con alcantarillado.
- **Estrato Socioeconómico:** (1) Uno y (2) Dos.
- **Sector Normativo:** El inmueble está ubicado en el barrio Caldas, localidad 7 Bosa, nombre catastral el Corzo.

En atención a los puntos del capítulo de pruebas de la demanda, manifiesto que la señora **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, expedida Bogotá D.C adquirió el lote de terreno y posterior a ello, poco a poco fue realizando la obra de tres (3) pisos. Además de habitarlo y realizar actos de señora y dueña desde el 6 de febrero de 2.004, también ha venido gozando y explotando sin interrupción, sin clandestinidad, pacíficamente, públicamente, desde hace Veintiséis de 17 años y por esto, ha dado buen mantenimiento a la edificación, en lo que ellos mismos ha exigido como son, la realización de una obra de 3 pisos, con un buen estado de mantenimiento, dejándolo habitable. Como también el usufructo que han percibido por el Contrato de Arrendamiento que suscribió con la señora Gloria Elsy Alzate Restrepo identificada con C.C. 24.994.075 de Bogotá.

Los vecinos y colindantes la reconocen como dueña y poseedora peticionaria del predio, por esto amerita que se le conceda la usucapión del predio identificado con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con extensión de (10,8 Mts) con el lote número (11) de la misma manzana con la Calle 54D BIS S # 91 A 15. **POR EL SUR:** En extensión de (10,9Mts) con el lote número 13 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 11 SUR. **POR EL ORIENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con vía publica Calle 54 D BIS S. **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de (5,5 Mts) con el lote número 14 de la misma manzana con la Carrera 91 A # 54D – 17 SUR.

Por las razones expuestas reconozco como señora y dueña a la señora: **BLANCA MERY GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 28.994.075, expedida Bogotá D.C., del predio que se distingue con nomenclatura actual **CALLE 54 D BIS SUR # 91 A – 09**, barrio Bosa Caldas, con la matricula inmobiliaria 50S-40144261 y Cedula Catastral: 205314541200000000, localidad 7 de Bosa, UPZ 86 el Porvenir, de la Ciudad de Bogotá.

VI. ANEXOS.

- FOTOGRAFÍAS.
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD VUR.
- MANZANA CATASTRAL.
- MAPA.
- INFORME CONSOLIDACIÓN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO.
- CERTIFICACIÓN CATASTRAL.
- CERTIFICADO DE PERITO AVALUADOR.
- FOTOGRAFÍAS Y PLANOS EN PRESENTACION POWER POINT.

VII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones de la Calle 98 # 10 – 32 oficina 501. de la Ciudad de Bogotá D.C., al celular 3102816078 y al correo: zilah_77@yahoo.es.

Hoy 30 de abril del año 2021, en los anteriores términos, con todo respeto se deja a disposición del señor Juez y de las partes interesadas.

Atentamente,

LUZ M LOPEZ B.

Registro Perito Avaluador Nacional IGAC y LONJA.
R.N.A./C – 05-1057

7

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0511

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y como quiera que el extremo demandante desconoce la dirección de notificación del extremo demandado, se ordena el emplazamiento de la señora **Lucy Mariolis Camargo Berranco**, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la Secretaría deberá incluir los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°.

BOGOTÁ D.C. JULIO 21 DE 2021

OFICIO No. 642

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00585-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4 contra JOHN HARRY SERRANO QUINTERO C.C. 13.746.298.

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES "O"

LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD.

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en providencia del 8 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de Placas No. **WNT-664**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

La medida cautelar (embargo) le fue comunicada mediante oficio No. **3475** de fecha 31 de julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones respectivas en el historial del automotor.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

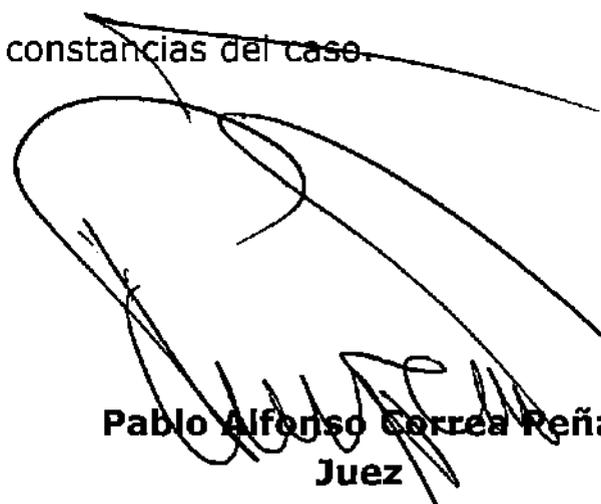
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0585

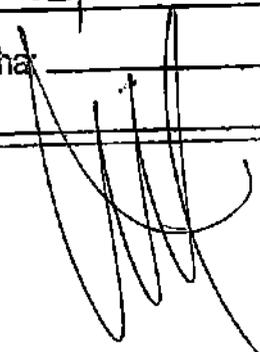
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase el oficio No. 642 de fecha 21 de julio de 2021, conforme lo establece el artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>32</u>	
de esta misma fecha	
Secretario (a): 	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0635

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá**, presentó demanda en contra de **Construirmas E.U., Zulma Janier León Parra y Alberto Saiz Vélez**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de julio de 2019 **-Fl. 31 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 453544727**

1.- Por la suma de **\$22.222.220.00**, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 25 de febrero y el 25 de junio de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 25 de febrero y el 25 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$2.970.587.99**, por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, comprendidas

166

entre el 25 de febrero y el 25 de junio de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4.- Por la suma de **\$17.777.781.59**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 9002327767-6184**

1.- Por la suma de **\$10.990.326.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.700.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Carrea Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	34	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

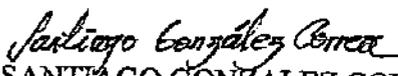
Respetado señor.

Los suscritos SANTIAGO GONZALEZ CORREA y ANGELA MARIA CORREA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas números 1.007.196.556 y 37.893.342 respectivamente, juntos con domicilio en la Calle 144 No. 11-10 Apto 204, con correos electrónicos: santiagogonzalezcorreal@gmail.com y angelacorrea292@gmail.com, y como heredero y cónyuge sobreviviente, respectivamente, del señor JORGE ARTURO GONZALEZ CHAPARRO, (q.e.p.d.), mediante el presente escrito manifestamos a Usted, señor Juez, que CONFERIMOS PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYES, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, con domicilio en la Carrera 17-A- No. 116-15 Oficina 301 de Bogotá, identificada con la cédula No. 52.159.259 y con T. P. No. 128.339 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos: grupoasesor.21@hotmail.com y claudiag82@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, dé contestación y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0644 instaurado en contra del señor JORGE ARTURO GONZALEZ CHAPARRO, hoy fallecido.

La profesional del derecho, Doctora CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYES, goza de las facultades consagradas en el artículo 77 del C. Gral. del P., en especial las de conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, transigir e interponer todos los dispositivos legales y recursos de ley, que sean necesarios para salvaguardar nuestros intereses, por razón de la presente demanda.

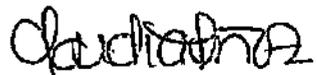
Sírvase, Señor Juez, reconocer personería a nuestra apoderada o representante, en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente.


SANTIAGO GONZALEZ CORREA
C. C. No. 1.007.196.556
santiagogonzalezcorreal@gmail.com


ANGELA MARIA CORREA
C. C. No. 37.893.342
angelacorrea292@gmail.com

Acepto.


CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYES
C. C. No. 52.159.259 de Bogotá
T. P. No. 128.339 del C. S. de la Judicatura
grupoasesor.21@hotmail.com
claudiag82@hotmail.com



RUBY ASTRID DUARTE ROJAS
D.C. Notario Setena y Siete (77) del Circuito de Bogotá

[Handwritten signature]

Registraduría Nacional del Estado Civil
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la

----- Firma autógrafa -----
31/05/2021 - 10:08:50

vAm3gV4g9lm



[Handwritten signature]

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setena y Siete (77) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: DAVIÐ SANMARIÐ GONZALEZ CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 1007196556 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3034575

Artículo 58 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

CONTENIDO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y



RUBY ASTRID DUARTE ROJAS
D.C. Notario Setena y Siete (77) del Circuito de Bogotá

[Handwritten signature]

Registraduría Nacional del Estado Civil
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la

----- Firma autógrafa -----
31/05/2021 - 10:07:59

vAm3gV4g9lm



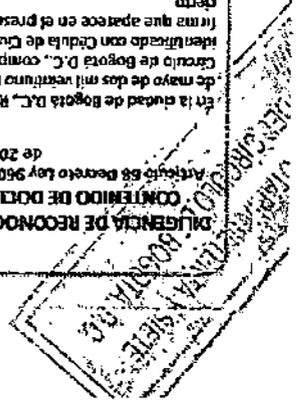
[Handwritten signature]

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setena y Siete (77) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ANGELA MARIA CORREA DURAN, identificadas con Cédula de Ciudadanía / NUP 37893342 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

3034575

Artículo 58 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

CONTENIDO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y



Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.

REF: EJECUTIVO No. 2019-00644

DTE: EDIFICIO LAURELES RESERVADO

DDO: JORGE ARTURO GONZALEZ CHAPARRO

Respetado señor:

CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula No. 52.159.259 de Bogotá, de profesión Abogada, con T. P. No. 128.339 del C. S. de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 17-A- No. 116-15 Oficina 302, con correos electrónicos grupoasesor.21@hotmail.com y claudiag82@hotmail.com , y como representante legal, según poder otorgado y que allego con el presente memorial, de ANGELA MARIA CORREA y SANTIAGO GONZALEZ CORREA, cónyuge sobreviviente e hijo respectivamente, del señor JORGE ARTURO GONZALEZ CHAPARRO, parte demandada dentro del referenciado, personas también mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas con las cédulas números 37.893.342 y 1,007.196.556 respectivamente, con domicilio en la Calle 144 No. 11-10 Apto. 204 y con correo electrónico santiagogonzalezcorrea@gmail.com , solicito a Usted que, mediante el trámite incidental de nulidad pertinente, con citación y audiencia del señor Administrador del Edificio Laureles Reservado, OSCAR EDUARDO HERNANDEZ LOPEZ, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No. 3.101.122 expedida en Mosquera (Cund.), con domicilio en la Calle 144 No. 11-10, Oficina de Administración, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- 1.- Declarar la nulidad de todo lo actuado, incluido el auto que libró el mandamiento de pago, por la causal de inexistencia del demandado.
- 2.- Declarar la nulidad de lo actuado, por la causal de indebida notificación
- 3.- Condenar a la parte actora al pago de las costas procesales.

CAUSALES DE NULIDAD

Aduzco las estatuidas en el artículo 133, numerales 4 y 8 del C. G. P. y el artículo 1.434 del C. C.

HECHOS

1.- El señor OSCAR EDUARDO HERNANDEZ LOPEZ como administrador del edificio Laureles Reservado, por intermedio de apoderada, radicó el día 24 de julio de 2.019, demanda ejecutiva contra el señor JORGE ARTURO GONZALEZ CHAPARRO, con base en una presunta relación de cuotas de pago de administración vencidas y no canceladas por el aquí demandado.

2.- Habiéndole correspondido por reparto, Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, su señoría dispuso, mediante auto de 20 de Agosto de 2.019, librar mandamiento de pago en contra del señor GONZALEZ CHAPARRO, ordenando fuera este notificado en la forma en que lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

3.- Efectuadas las "NOTIFICACIONES" correspondientes, ninguna de las llevadas a cabo por la actora cumplieron los requisitos legales, pues estas fueron efectuadas en cabeza de la señora ANGELA MARIA CORREA, del señor SANTIAGO GONZALEZ CORREA y de TATIANA GONZALEZ CORREA, notificaciones hechas con base en lo establecido en el artículo 292 del C. G. P., sin haberse cumplido previamente las notificaciones por la vía de lo normado en el artículo 291 de la misma codificación.

4.- A más de lo anterior, si bien es cierto se anexó copia de la demanda y los autos librados por el despacho en cuanto a la subsanación y el mandamiento de pago, NO SE ALLEGARON con la respectiva copia de la demanda, los anexos de la misma, tal como lo dispone la norma, especialmente el documento base de la demanda como lo es la relación de las cuotas adeudadas, a fin de poder entrar a controvertir la misma por la vía de la excepción de mérito.

5.- Teniendo en cuenta los registros del trámite procesal llevado a cabo por el despacho, se concluye que estas NOTIFICACIONES carecen de legalidad por ser IMPROCEDENTES.

6.- Ahora, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2.020, el despacho, al parecer teniendo en cuenta el haberse allegado al proceso ACTA DE DEFUNCION DEL SEÑOR DEMANDADO, dispone dar aplicación a lo establecido en los Arts. 159 y 160, considerando que se debe SUSPENDER EL TRÁMITE PROCESAL y requerir a la parte actora para que notifique, mediante la vía del artículo 292 del C. G. P., la notificación de la demanda, tanto a la cónyuge o compañera permanente como a los herederos del demandado.

3

7.- Hechas las presuntas "notificaciones", el despacho se pronuncia mediante auto de fecha cinco (5) de noviembre de 2.020, indicando que las constancias o certificados de entrega de las mismas, NO SE TENDRAN EN CUANTA, pues no se acredita dentro del proceso el envío del AVISO de manera correcta, tal como se ha indicado en pretérito auto.

8.- Lo anterior es corroborado mediante auto de fecha cinco (5) de febrero del presente año, cuando el despacho determina NO TENER POR NOTIFICADOS LOS HEREDEROS del aquí demandado, señor GONZALEZ CHAPARRO, por no evidenciarse el envío de las copias del auto que libró el mandamiento de pago, respectivamente COTEJADAS.

9.- Ya para el quince (15) de abril del año 2.021, su señoría considera que, en el entendido que los herederos del señor demandado se encuentran notificados, es menester continuar con el trámite procesal correspondiente.

10.- Para tal efecto y mediante auto calendado el tres (3) de junio del año que avanza, 2.021, dispone EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor GONZALEZ CHAPARRO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS NULIDADES SOLICITADAS

A.- Para empezar debo señalar que las diligencias de notificación efectuadas en su momento por la parte actora, deben considerarse INDEBIDAS (art. 133 Numeral 8), toda vez que, en su momento, las personas QUE FUERON NOTIFICADAS, NO ERAN LAS PERSONAS DEMANDADAS, luego se puede concluir que NO SE EFECTUO EN LEGAL FORMA la notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA PERSONA DETERMINADA, como en efecto, para ese momento, era el señor JORGE ARTURO GONZALEZ CHAPARRO.

El numeral 8 del artículo 133 de nuestra actual codificación establece como causal de nulidad: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas....."

En el presente asunto es preciso destacar, que la óptica con la que se debe analizar esta causal, debe dirigirse en determinar si realmente se omitieron los requisitos considerados como fundamentales dentro de la respectiva notificación al demandado, dejando claro desde ya que el motivo de la invalidez a que se refiere el numeral 8º del artículo 133 del C. G. P., tiene apoyo

COMPETENCIA

Es Usted, señor Juez, competente, por estar conocido su Despacho el proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

La presente solicitud debe registrarse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES

A mis representados ANGELA MARIA CORREA Y SANTIAGO GONZALEZ CORREA Calle 144 No. 11-10 Apto 204 de esta ciudad de Bogotá.

A la suscrita en la Carrera 17-A- No. 116-15 Oficina 301 de Bogotá.

Atentamente.

firmado

CLAUDIA GISELLA MUÑOZ REYES

C. C. No. 52.159.259 de Bogotá

T. P. No. 128.339 del C. S. de la Judicatura

Emails: grupoasesor.21@hotmail.com – claudiag82@hotmail.com

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

7



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0644

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en autos que en el cuaderno UNO se observan, se dispone.

De conformidad con el Art. 129 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad formulado por la apoderada de los sucesores procesales de ejecutado JORGE ARTURO GONZÁLEZ CHAPARRO, se corre traslado a la ejecutante por el término de tres días.

Escanéese el escrito de nulidad.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0644

Téngase en cuenta, para efectos de publicidad, el emplazamiento de
indeterminados en el proceso.

Una vez se resuelva el incidente de nulidad presentado por la apoderada de los
sucesores procesales del ejecutado, se continuará con el trámite procesal
correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	Quinto Sector de la Federación
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 54	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

178



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0660

Téngase en cuenta que se ha surtido el acto de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia cual se observa a foliatura.

Así mismo, emplazada debidamente tanto la demandada ROSA MORALES DE PATIÑO como las personas indeterminadas, se dispone.

Designar auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad Litem.,

Comuníquese la designación y hágasele notificación del auto admisorio de la demanda para que cumpla con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

62



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0907

Surtido el emplazamiento al interior del presente proceso, designase auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad Litem.,

Al designado notifiqese en debida manera.

Una vez se haya digitalizado el expediente, envíese al correo electrónico de la apoderad que lo solicita.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Gestión y Estrategia!

Bogotá D.C., julio 16 de 2021

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00944
DE: MoralesArias & Abogados Asociados SAS. – MA&AA
CONTRA: FRANCY DANIELA CORREDOR VARGAS y ARIELA VARGAS LEAL
ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

Respetado señor Juez.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y en atención a la decisión proferida por el despacho en audiencia celebrada el pasado 30 de junio de 2021, me permito presentar **LIQUIDACION DEL CREDITO** por la suma de **\$30.328.353** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

MES	CAPITAL	PERIODO			INTERESES MORATORIOS		
		DESDE	HASTA	No. De días	USURA	% USURA	SALDO INTERESES
may-18	\$ 15.844.569	4/05/2018	31/05/2018	28	30,66%	0,0255500	\$ 404.828,73
jun-18	\$ 15.844.569	1/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	0,0253500	\$ 401.659,81
jul-18	\$ 15.844.569	1/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	0,0250375	\$ 396.708,39
ago-18	\$ 15.844.569	1/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	0,0249250	\$ 394.925,87
sep-18	\$ 15.844.569	1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	0,0247625	\$ 392.351,13
oct-18	\$ 15.844.569	1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	0,0245375	\$ 388.786,10
nov-18	\$ 15.844.569	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,0243625	\$ 386.013,30
dic-18	\$ 15.844.569	1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,0242500	\$ 384.230,79
ene-19	\$ 15.844.569	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,0239500	\$ 379.477,42
feb-19	\$ 15.844.569	1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,0246250	\$ 390.172,50
mar-19	\$ 15.844.569	1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,0242167	\$ 383.702,64
abr-19	\$ 15.844.569	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,0241500	\$ 382.646,33
may-19	\$ 15.844.569	1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,0241750	\$ 383.042,45
jun-19	\$ 15.844.569	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,0241250	\$ 382.250,22



Gestión y Estrategia!

jul-19	\$ 15.844.569	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,0241000	\$ 381.854,10
ago-19	\$ 15.844.569	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,0241500	\$ 382.646,33
sep-19	\$ 15.844.569	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0241500	\$ 382.646,33
oct-19	\$ 15.844.569	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,0238750	\$ 378.289,08
nov-19	\$ 15.844.569	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,0237875	\$ 376.902,68
dic-19	\$ 15.844.569	1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0236375	\$ 374.525,99
ene-20	\$ 15.844.569	1/01/2020	31/01/2020	31	28,18%	0,0234625	\$ 371.753,19
feb-20	\$ 15.844.569	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,0238250	\$ 377.496,85
mar-20	\$ 15.844.569	1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0236875	\$ 375.318,22
abr-20	\$ 15.844.569	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,0233625	\$ 370.168,73
may-20	\$ 15.844.569	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,0227375	\$ 360.265,88
jun-20	\$ 15.844.569	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,0226500	\$ 358.879,48
jul-20	\$ 15.844.569	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,0226500	\$ 358.879,48
ago-20	\$ 15.844.569	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,0228625	\$ 362.246,45
sep-20	\$ 15.844.569	1/09/2020	30/09/2020	30	27,59%	0,0229375	\$ 363.434,79
oct-20	\$ 15.844.569	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,0226125	\$ 358.285,31
nov-20	\$ 15.844.569	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	0,0223000	\$ 353.333,88
dic-20	\$ 15.844.569	1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	0,0218250	\$ 345.807,71
ene-21	\$ 15.844.569	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,0216500	\$ 343.034,91
feb-21	\$ 15.844.569	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,0219250	\$ 347.392,17
mar-21	\$ 15.844.569	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,0217625	\$ 344.817,42
abr-21	\$ 15.844.569	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	0,0216375	\$ 342.836,85
may-21	\$ 15.844.569	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	0,0215250	\$ 341.054,34
jun-21	\$ 15.844.569	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	0,0215125	\$ 340.856,28
jul-21	\$ 15.844.569	1/07/2021	30/07/2021	30	25,77%	0,0214750	\$ 340.262,11
TOTALES	\$ 15.844.569						\$ 14.483.784,23

TOTALES	
CAPITAL	\$ 15.844.569
INTERES MORATORIO	\$ 14.483.784,23
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL + INTERES MORATORIO	\$ 30.328.353



Gestión y Estrategia!

Cordialmente,

WILINTON

Wilinton Morales Rodriguez
C.C. 80'439.206 de Bogotá D.C.
T.P. 244.955 del C. S. de la J.

MORALES

2

200

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la (1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 15.844.568,74
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
4/05/2018	31/05/2018	28	2,25	\$ 332.735,94
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 354.918,34
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 361.837,13
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 360.199,86
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 346.996,06
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 355.288,05
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 342.242,68
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 352.013,50
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 348.738,96
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 322.384,16
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 352.013,50
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 339.073,77
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 352.013,50
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 339.073,77
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 350.376,23
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 350.376,23
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 339.073,77
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 347.101,69
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 334.320,40
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 343.827,14
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 342.189,87
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 324.708,03
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 345.464,41
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 329.567,03
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 332.366,24
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 320.060,29
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 330.728,96
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 332.366,24
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 324.813,66
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 330.728,96
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 316.891,37
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 320.905,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 317.630,79
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 291.328,80
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 319.268,06
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 307.384,63
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 315.993,52
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 305.800,18
1/07/2021	30/07/2021	30	1,93	\$ 305.800,18
Total Intereses de Mora				\$ 13.038.601,23
Subtotal				\$ 28.883.169,97

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 15.844.568,74
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 13.038.601,23
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 28.883.169,97
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 28.883.169,97

201
3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4, 15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jul-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1088	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	28-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	28-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	28-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	28-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37.61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1298	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.78%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	----	45.33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	44.62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	42.72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%

202

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 684 del Código de Comercio.

CERTIFICA

3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	---	40,27%	---
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	---	---	42,32%
0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	---	41,37%	---
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	---	---	43,32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	---	42,18%	---
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	---	---	43,78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	---	42,94%	---
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	---	---	44,53%
1380	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	---	42,29%	---
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	---	---	44,04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	---	41,37%	---
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	---	---	42,85%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	---	39,77%	---
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	---	---	41,68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	---	36,95%	---
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	---	---	40,63%
0420	28-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	---	36,99%	---
0419	28-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	---	---	38,68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	---	36,50%	---
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	---	---	38,29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	---	31,84%	---
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	---	---	36,82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	---	31,33%	---
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	---	---	35,44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	---	31,47%	---
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	---	---	35,99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	---	31,74%	---
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	---	---	35,01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	---	31,88%	---
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	---	---	35,29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	---	32,58%	---
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	---	---	37,07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	---	32,15%	---
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	---	---	35,60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	---	36,28%	---
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	---	---	39,01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	---	38,39%	---
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	---	---	40,58%
0856	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	---	38,51%	---
0857	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	---	---	41,65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	---	47,83%	---
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	---	---	47,98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	---	48,41%	---
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	---	---	49,69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	---	43,20%	---
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	---	---	45,31%
2118	30-Sep-98	1-oct-98	31-oct-98	---	46,00%	---
2119	30-Sep-98	1-oct-98	31-oct-98	---	---	47,28%
2258	30-Oct-98	1-nov-98	30-nov-98	---	49,98%	---
2260	30-Oct-98	1-nov-98	30-nov-98	---	---	50,41%
2384	30-Nov-98	1-dic-98	31-dic-98	---	47,71%	---
2385	30-Nov-98	1-dic-98	31-dic-98	---	---	48,80%
2514	30-Dic-98	1-ene-99	31-ene-99	---	45,49%	---
2515	30-Dic-98	1-ene-99	31-ene-99	---	---	46,74%
0093	29-ene-99	1-feb-99	28-feb-99	---	42,39%	---
0094	29-ene-99	1-feb-99	28-feb-99	---	---	44,46%
0237	26-feb-99	1-mar-99	14-mar-99	---	40,99%	---
0238	26-feb-99	1-mar-99	14-mar-99	---	---	44,32%
0275	5-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	39,76%	---
0276	5-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	---	---	36,81%
0387	31-mar-99	1-abr-99	30-abr-99	---	33,57%	---
0388	31-mar-99	1-abr-99	30-abr-99	---	---	34,42%
0592	30-abr-99	1-may-99	31-may-99	---	31,14%	---
0593	30-abr-99	1-may-99	31-may-99	---	---	32,13%
0820	31-may-99	1-jun-99	30-jun-99	---	27,46%	---
0821	31-may-99	1-jun-99	30-jun-99	---	---	28,36%
1000	30-jun-99	1-jul-99	31-jul-99	---	24,22%	---
1001	30-jun-99	1-jul-99	31-jul-99	---	---	25,71%
1183	30-jul-99	1-ago-99	31-ago-99	---	25,25%	---
1184	30-jul-99	1-ago-99	31-ago-99	---	---	27,58%
1350	31-ago-99	1-sep-99	30-sep-99	---	26,01%	---
1361	31-ago-99	1-sep-99	30-sep-99	---	---	26,46%
1490	30-sep-99	1-oct-99	31-oct-99	---	25,86%	---
1491	30-sep-99	1-oct-99	31-oct-99	---	---	25,81%
1630	29-oct-99	1-nov-99	30-nov-99	---	25,70%	---
1631	29-oct-99	1-nov-99	30-nov-99	---	---	24,13%
1765	30-nov-99	1-dic-99	31-dic-99	---	24,22%	---

203

5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 894 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1756	30-nov-99	1-dic-99	31-dic-99	---	---	22,80%
1910	30-dic-99	1-ene-00	31-ene-00	---	22,40%	---
1911	30-dic-99	1-ene-00	31-ene-00	---	---	21,26%
0165	31-ene-00	1-feb-00	29-feb-00	---	19,46%	---
0166	31-ene-00	1-feb-00	29-feb-00	---	---	17,39%
0343	29-feb-00	1-mar-00	31-mar-00	---	17,45%	---
0344	29-feb-00	1-mar-00	31-mar-00	---	---	17,67%
0512	31-mar-00	1-abr-00	30-abr-00	---	17,87%	---
0513	31-mar-00	1-abr-00	30-abr-00	---	---	17,61%
0864	28-abr-00	1-may-00	31-may-00	---	17,90%	---
0665	28-abr-00	1-may-00	31-may-00	---	---	18,08%
0848	31-may-00	1-jun-00	30-jun-00	---	19,77%	---
0849	31-may-00	1-jun-00	30-jun-00	---	---	19,10%
1019	30-jun-00	1-jul-00	31-jul-00	---	19,44%	---
1020	30-jun-00	1-jul-00	31-jul-00	---	---	19,84%
1201	31-jul-00	1-ago-00	31-ago-00	---	19,92%	---
1202	31-jul-00	1-ago-00	31-ago-00	---	---	20,64%
1345	31-ago-00	1-sep-00	30-sep-00	---	22,93%	---
1346	31-ago-00	1-sep-00	30-sep-00	---	---	22,62%
1492	29-sep-00	1-oct-00	31-oct-00	---	23,08%	---
1493	29-sep-00	1-oct-00	31-oct-00	---	---	23,76%
1686	31-oct-00	1-nov-00	30-nov-00	---	23,80%	---
1687	31-oct-00	1-nov-00	30-nov-00	---	---	24,50%
1847	30-nov-00	1-dic-00	31-dic-00	---	23,69%	---
1848	30-nov-00	1-dic-00	31-dic-00	---	---	24,58%
2030	29-dic-00	1-ene-01	31-ene-01	---	24,18%	---
2031	29-dic-00	1-ene-01	31-ene-01	---	---	25,06%
0090	31-ene-01	1-feb-01	28-feb-01	---	26,03%	---
0091	31-ene-01	1-feb-01	28-feb-01	---	---	25,52%
0202	28-feb-01	1-mar-01	31-mar-01	---	25,11%	---
0203	28-feb-01	1-mar-01	31-mar-01	---	---	25,50%
0319	30-mar-01	1-abr-01	30-abr-01	---	24,83%	---
0320	30-mar-01	1-abr-01	30-abr-01	---	---	25,57%
0426	30-abr-01	1-may-01	31-may-01	---	24,24%	---
0427	30-abr-01	1-may-01	31-may-01	---	---	25,49%
0536	31-may-01	1-jun-01	30-jun-01	---	25,17%	---
0537	31-may-01	1-jun-01	30-jun-01	---	---	25,38%
0689	29-jun-01	1-jul-01	31-jul-01	---	26,08%	---
0670	29-jun-01	1-jul-01	31-jul-01	---	---	25,27%
0818	31-jul-01	1-ago-01	31-ago-01	---	24,25%	---
0954	31-ago-01	1-sep-01	30-sep-01	---	23,06%	---
1090	28-sep-01	1-oct-01	31-oct-01	---	23,22%	---
1224	31-oct-01	1-nov-01	30-nov-01	---	22,98%	---
1380	30-nov-01	1-dic-01	31-dic-01	---	22,48%	---
1544	28-dic-01	1-ene-02	31-ene-02	---	22,81%	---
0063	31-ene-02	1-feb-02	28-feb-02	---	22,35%	---
0239	28-feb-02	1-mar-02	31-mar-02	---	20,97%	---
0366	27-mar-02	1-abr-02	30-abr-02	---	21,03%	---
0476	30-abr-02	1-may-02	31-may-02	---	20,00%	---
0585	31-may-02	1-jun-02	30-jun-02	---	19,96%	---
0728	28-jun-02	1-jul-02	31-jul-02	---	19,77%	---
0847	31-jul-02	1-ago-02	31-ago-02	---	20,01%	---
0966	30-ago-02	1-sep-02	30-sep-02	---	20,18%	---
1106	30-sep-02	1-oct-02	31-oct-02	---	20,30%	---
1247	31-oct-02	1-nov-02	30-nov-02	---	19,76%	---
1368	28-nov-02	1-dic-02	31-dic-02	---	19,69%	---
1557	31-dic-02	1-ene-03	31-ene-03	---	19,54%	---
0069	31-ene-03	1-feb-03	28-feb-03	---	19,78%	---
0195	28-feb-03	1-mar-03	31-mar-03	---	19,49%	---
0280	31-mar-03	1-abr-03	30-abr-03	---	19,81%	---
0386	30-abr-03	1-may-03	31-may-03	---	19,89%	---
0521	30-may-03	1-jun-03	30-jun-03	---	19,20%	---
0636	27-jun-03	1-jul-03	31-jul-03	---	19,44%	---
0772	31-jul-03	1-ago-03	31-ago-03	---	19,88%	---
0881	29-ago-03	1-sep-03	30-sep-03	---	20,12%	---
1038	30-sep-03	1-oct-03	31-oct-03	---	20,04%	---
1162	31-oct-03	1-nov-03	30-nov-03	---	19,87%	---
1315	28-nov-03	1-dic-03	31-dic-03	---	19,81%	---
1531	31-dic-03	1-ene-04	31-ene-04	---	19,67%	---
0058	30-ene-04	1-feb-04	28-feb-04	---	19,74%	---
0155	27-feb-04	1-mar-04	31-mar-04	---	19,80%	---
0257	31-mar-04	1-abr-04	30-abr-04	---	19,78%	---
1128	30-abr-04	1-may-04	31-may-04	---	19,71%	---
1228	31-may-04	1-jun-04	30-jun-04	---	19,67%	---
1337	30-jun-04	1-jul-04	31-jul-04	---	19,44%	---
1438	30-jul-04	1-ago-04	31-ago-04	---	19,28%	---
1527	31-ago-04	1-sep-04	30-sep-04	---	19,50%	---

204

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1985 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1648	30-sep-04	1-oct-04	31-oct-04	----	19,09%	---
1753	29-oct-04	1-nov-04	30-nov-04	----	19,59%	---
1890	30-nov-04	1-dic-04	31-dic-04	----	19,49%	---
2037	31-dic-04	1-ene-05	31-ene-05	----	19,45%	---
0244 modif por 0266	1-feb-05	1-feb-05	28-feb-05	----	19,40%	---
0386	28-feb-05	1-mar-05	31-mar-05	----	19,16%	---
0587	31-mar-05	1-abr-05	30-abr-05	----	19,18%	---
0563	29-abr-05	1-may-05	31-may-05	----	19,02%	---
0803	31-may-05	1-jun-05	30-jun-05	----	18,85%	---
0848	30-jun-05	1-jul-05	31-jul-05	----	18,50%	---
1101	29-Jul-05	1-ago-05	31-ago-05	----	18,24%	---
1257	31-Ago-05	1-sep-05	30-sep-05	----	18,22%	---
1487	30-Sep-05	1-oct-05	31-oct-05	----	17,93%	---
1890	31-Oct-05	1-nov-05	30-nov-05	----	17,81%	---
0008	30-Nov-05	1-dic-05	31-dic-05	----	17,49%	---
0290	30-Dic-05	1-ene-06	31-ene-06	----	17,35%	---
0206	31-Ene-06	1-feb-06	28-feb-06	----	17,51%	---
0349	28-Feb-06	1-mar-06	31-mar-06	----	17,25%	---
0633	31-Mar-06	1-abr-06	30-abr-06	----	16,75%	---
0748	30-abr-06	1-may-06	31-may-06	----	16,07%	---
0887	31-may-06	1-jun-06	30-jun-06	----	15,61%	---
1103	30-jun-06	1-jul-06	31-jul-06	----	15,08%	---
1305	31-jul-06	1-ago-06	31-ago-06	----	15,02%	---
1468	31-ago-06	1-sep-06	30-sep-06	----	15,05%	---
1715	29-sep-06	1-oct-06	31-dic-06	----	15,07%	---

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	1-ene-07	4-ene-07	11,07%	20,68%	21,38%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,38%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	1-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sep-07	18,81%		
1742	28-sep-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sep-08	21,51%		
1555	30-sep-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2183	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sep-09	18,65%		
1486	30-sep-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sep-10	14,94%		
1920	30-sep-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sep-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sep-11	1-oct-11	30-sep-12		33,45%	
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sep-12	20,66%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	31-dic-12	20,69%		
1528	28-sep-12	1-oct-12	30-sep-13		35,83%	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sep-13	20,34%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sep-13	1-oct-13	30-sep-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 684 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sep-14	19,33%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15		34,81%	
2258	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-15			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	28-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	28-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,93%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%		
1234	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,15%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%		
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,81%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
94	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,08%		
205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%		
869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%		
64	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%		
161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%		
305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%		
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%		

213

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Treinta (30°) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0944

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folios 195 a 197 y la posterior objeción de la misma, la cual se observa a folios 200 a 206, este Despacho procedió a verificarlas y constató que ninguna se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que incorporó los datos en el liquidador dispuesto por la Rama Judicial y modificó los valores aportados por las partes, tal y como se observa en los anexos a este auto.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$28.852.340,04.**

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	_____	
de esta misma fecha:	_____	
Secretario (a):	_____	

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0984

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **RF Encore S.A.S.**, presentó demanda en contra del señor **Carlos Marcel Escobar Pérez**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, él Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 03 de diciembre de 2019 **-Fl. 23 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$79.488.255,77**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que para cada período certifica la Superintendencia Financiera a voces del artículo 111 de la Ley 510 de 1999 desde la exigibilidad, es decir, 17 de septiembre de 2019 y hasta su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 32	
de esta misma fecha:	
Decretado en:	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2019



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1073

Tenga en cuenta la apoderada, que el auto que echa de menos en los estados virtuales de la secretaría de este despacho es de CÚMPLASE, por lo que, cual lo indica el Art. 299 del C.G.P. no requiere notificación.

No pierda de vista que le fue agendada cita al despacho el 16 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana para la revisión del expediente, sin que hubiera asistido a la misma.

Una vez se haya digitalizado el expediente le será remitido cual lo solicita.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO SORBEA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 32	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

205



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

19-1073

Téngase en cuenta que se ha surtido el acto de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia cual se observa a foliatura.

Así mismo, emplazado debidamente tanto el demandado RODOLFO ELÍAS PINZÓN PINZÓN como las personas indeterminadas, se dispone.

Designar auxiliar de la justicia en el cargo de Curador Ad Litem.,

Comuníquese la designación y hágasele notificación del auto admisorio de la demanda para que cumpla con lo de su cargo.

NOTIFIQUESE (2)

PABLO ALFONSO CARRERA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	507
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

53

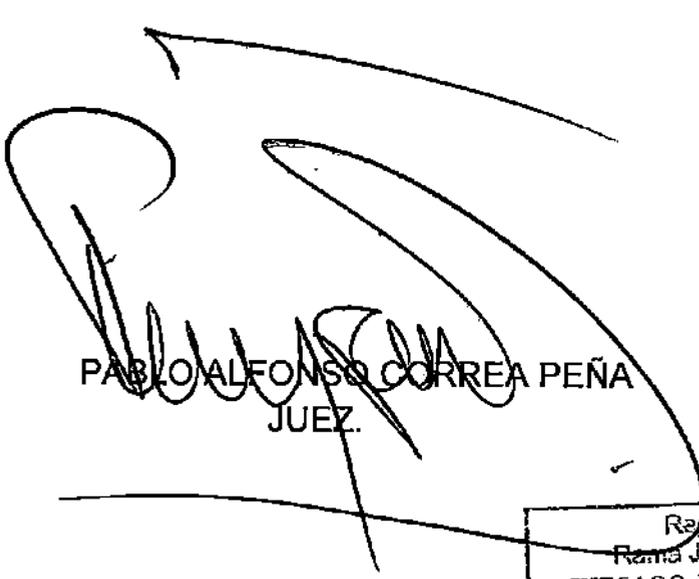


Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

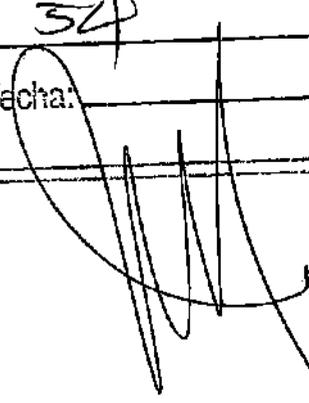
2020-0058

En cumplimiento de lo que el Art. 10 del Dec. 806 de 2020 dispone, la secretaria
proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al ejecutado
HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO RUÍZ.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	34	
de esta misma fecha:		
Secretario(a):		



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

121



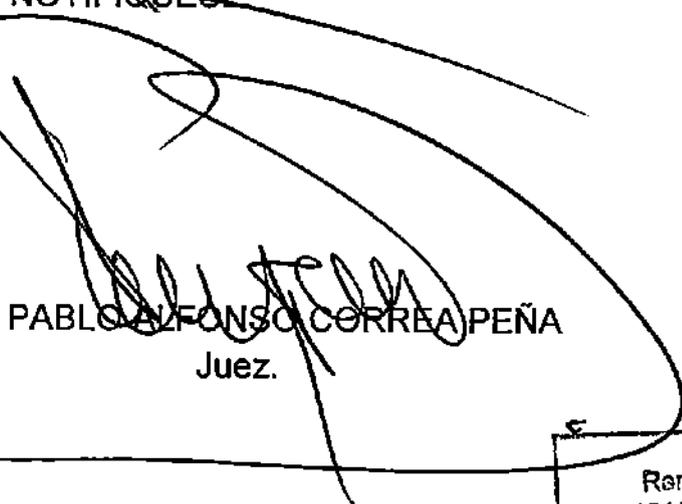
Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

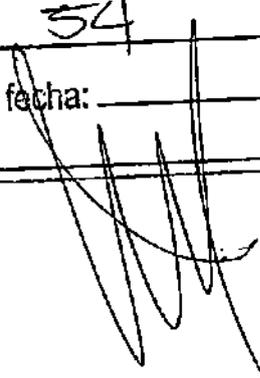
2020-0107

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó del mandamiento de pago librado siguiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso según se observa a foliatura (65 y 117), y que en el término que la ley le otorga no hizo uso de su derecho de defensa procesal.

En firme este auto ingrese al despacho para resolver lo que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 31 AGO 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 54	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Nueve (09º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0124

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho señala la hora de las 9:30, del día 6, del mes de Diciembre, del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **entrega** del bien inmueble ubicado en la **Carrera 29 No. 63 D - 40** de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1137176** o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

En su oportunidad **remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	10 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	038	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

78

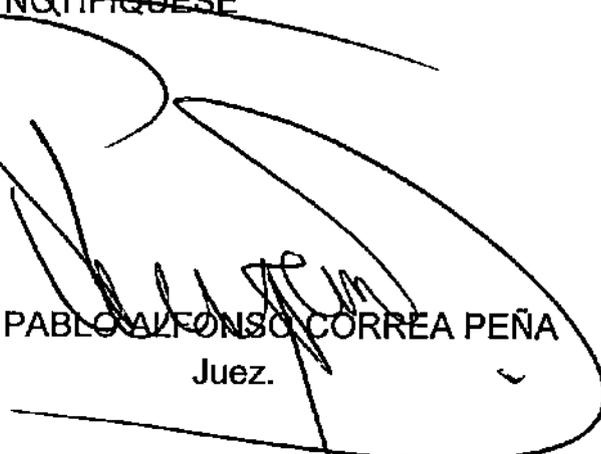


Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0124

Estese a lo dispuesto en auto del 9 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31. AGO. 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 54	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



28

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0159

Como quiera que se cumple con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el despacho:

Admítase la demanda de **verbal de resolución de contrato de compraventa**, promovida por el señor **José Isidro López Fajardo** contra **Josefa Gutiérrez González**.

Tramítase por el proceso **verbal de menor cuantía**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad al Art. 369 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. **María Teresa López Vélez**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

[Handwritten signature of Pablo Alfonso Correa Peña]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. **31 AGO 2021**

J.B.

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 54
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

175



Agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0174

Téngase en cuenta que el apoderado de la demandante ha radicado los oficios con destino a las entidades que el Art. 375 del C.G.P. dispone, según se observas en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	31 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

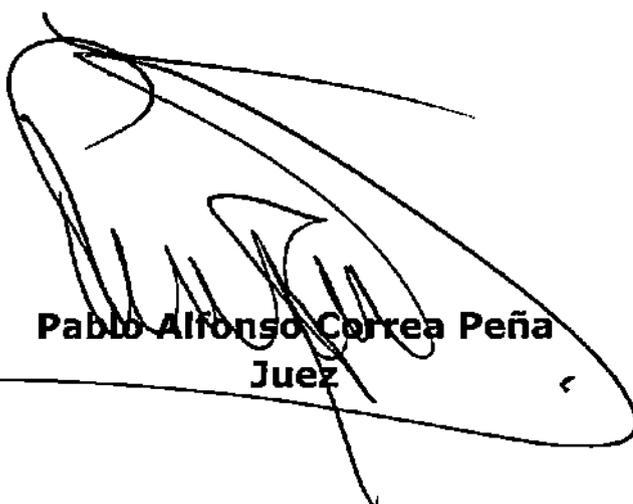
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Treinta (30º) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0179

Se tiene en cuenta para todos los efectos legales del caso la aceptación del cargo en el oficio de secuestre que hace el señor **Julio Nelson Contreras Robles.**

Notifíquese,



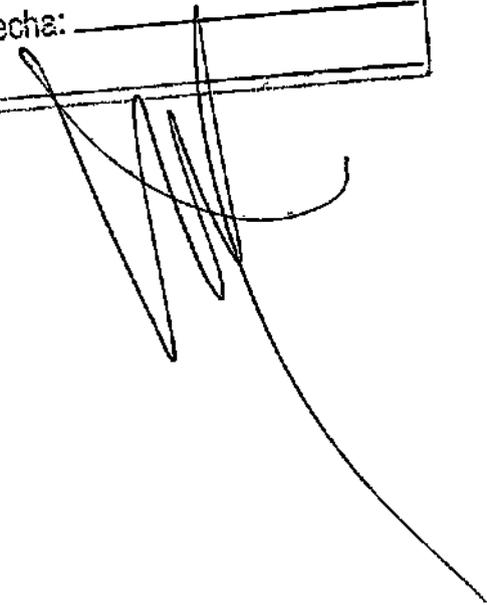
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. **31 AGO 2021**

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. **54**
 c/o esta misma fecha: _____
 Secretado (a): _____



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2020-0399

En atención a la solicitud elevada por el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Santiago de Cali - Valle del Cauca**, a través del oficio No. 697 de fecha 04 de marzo de 2021, por Secretaría infórmese el estado actual del proceso de la referencia, ello para que obre al interior del expediente bajo el radicado No. 76-001-40-03-018-2019-00513-00, que cursa en ese recinto judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2020-0494

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada para que acredite la inscripción de la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2025219**.

Cumplido ello se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2020-0509

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **EGU-466**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Oficiese.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2020-0533

En atención al pedimento elevado por el extremo interesado y en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 01 de octubre de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el número del proceso de la referencia que obedece al radicado **2020-0533** y no como allí se refirió.

Por Secretaría contabilícese el término.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2020-0769

En atención a la solicitud remitida vía correo electrónico, se adiciona el auto de fecha 12 de enero de 2021, en el sentido de indicar que la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**, actúa como **endosataria de la garantía hipotecaria de Banco Caja Social**.

Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio comunicando la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2020-0795

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **JHN-390**, entréguense los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

Bogotá D.C. mayo 19 de 2021

C.O.P.101/E399/2021

Señor (a):

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9

BOGOTA D.C.

Apreciados señores:

Acusamos recibo del oficio No. **224**, fechado el 7/04/2021, Ejecutivo No **110014003029-2021-00201-00**, de **BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. N° 860.003.0020-1**

CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO C.C 19383190

Al respecto nos permitimos informar que el citado demandado mantiene una cuenta de ahorros, en la cual se manejan recursos correspondientes al pago de mesada pensional, los cuales están amparados por el beneficio de inembargabilidad previsto en el Art. 134 de la ley 100 de 1993.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
DJBL



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Mayo 19 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

84

OFICIO No: 0224

RADICADO N°: 11001400302920210020100

NOMBRE DEL DEMANDADO : CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 19383190

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860003020

CONSECUTIVO: JTE949339

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301440200073723

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
MAYO 19 DE 2021
84

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2021

DNO-2021-05-8369

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003029-2020-00201-00
REF: OFICIO N° 224**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO, con identificación No 19383190 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Santiago de Cali 21 de Mayo de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Demandado /Ejecutado : CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO
Radicación : 2021-00201

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.224 del 07 de Abril de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 18 de Mayo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO con identificación No 19383190.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Bogota D.C., 20 de Mayo de 2021
EMB\7089\0002205043

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892105200529

Asunto:

Oficio No. 224 de fecha 20210407 RAD. 11001400302920210020100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BBV A COLOMBIA VS CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 19.383.190			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

BOGOTA DC, 7 DE JUNIO DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CMPL29@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14 - 33
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 224
Radicado: 2021-00201

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

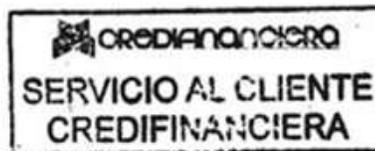
En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
19383190	CARLOS ALBERTO BARRANTES

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERALRO

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

CBVR RE 21 011160

Señor(a)(es):

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doctor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Radicado: 11001400302920210020100

Oficio: 224

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 07-04-2021, recibido el día 19-05-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CARLOS ALBERTO BARRANTES QUINTERO	19383190		0, 0

0*: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: 0



Bogotá, 28-05-2021

GCOE-EMB-20210528480171

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogotá

Oficio No. 224 Radicado:11001400302920210020100

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	19383190

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogotá, 22 de Junio de 2021

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal De Bogota
Bogota
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **11001400302920210020100**

Identificación Demandado: **19383190**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C.,

Expediente No. 2021-0201

Agréguense a los autos las contestaciones de las entidades bancarias **Bancamia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Credifinanciera, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco BBVA y Banco GNB Sudameris**, las cuales se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéense junto con la presente providencia las comunicaciones antes referidas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2021-0205

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Apórtese el mandato conferido al profesional del derecho, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Adecúese tanto el mandato conferido, como el escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera correcta el Juez competente que actualmente conoce el presente asunto.
- 3.- Indíquese los correos electrónicos de las partes y la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Acredítese la remisión de la demanda al extremo demandado en la forma establecida en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2021-0236

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, demandó a la señora **Gisell Veruska Sayago Mendible**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 07 de abril de 2021, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- Por el Pagaré No. 1477708

Por la suma de **\$38.186.474,00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 05 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no ejerció su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá** D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

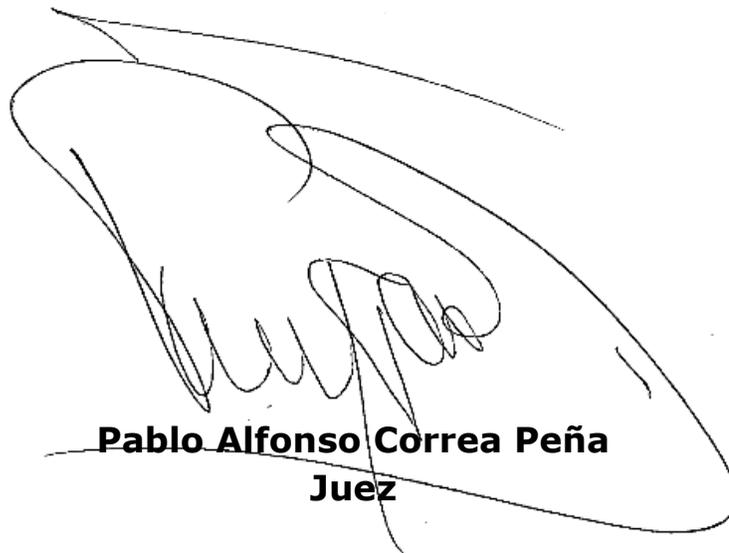
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$**1.200.000.00** M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2021-0243

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad **Administradores Sanalex S.A.S.**, se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2021-0249

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto treinta (30) de 2021

Expediente No. 2021-0374

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

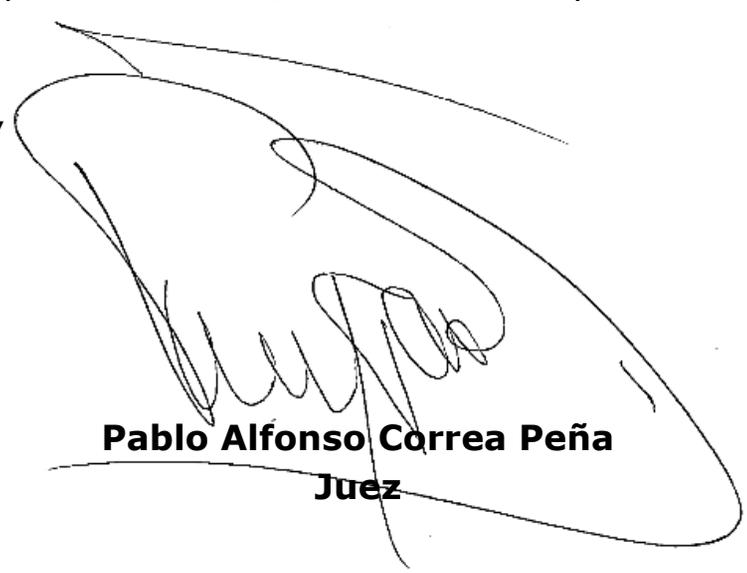
Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **JDN-971**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

J.B.